



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE EL PROCESO PENAL
DEL DELITO DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°00533-2013-0-501-JR-
PE-06 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
HUAMANGA 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

FELICITAS ALGONER VARGAS

ORCID: 0000-0002-3190-5887

ASESOR

ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

I. TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 0533-2013-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

II. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Algoner Vargas, Felicitas

ORCID:0000-0002-3190-5887

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

III. HOJA DE FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR

Mg. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

ORCID: 0000- 0002- 2592-0722

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos

Miembro

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Mg. Huanes Tovar, Juan de Dios

Presidente

ORCID: 0000- 0003- 0440- 0426

Dr. Dueñas Vallejo Arturo

Asesor

ORCID: 0000 – 0002- 3016- 8467

IV. HOJA DE AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Se la dedico al forjador de mi camino, a mi padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo al creador, de mis padres y de las personas que más amo, con mi más sincero amor.

A la Universidad

A mis maestros que a lo largo de mi carrera se contribuyeron el pilar fundamental de transmitirnos sus diversos conocimientos y encaminarnos por el camino correcto para poder lograr nuestras metas.

V. RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones Leves por Violencia Familiar, según, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021. Este tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, y de las sentencias de segunda instancia: muy alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad, Lesiones Leves por Violencia Familiar, motivación y sentencia.

VI. ABSTRAC

The general objective of this research was to determine the quality of the first and second instance judgments on Minor Injuries due to Family Violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00533-2013-0-0501- JR- PE- 06, of the Judicial District of Ayacucho, Huamanga 2021. This Type, Qualitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and cross- sectional design. Data Collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and resolute part, belonging to the judgments of first instance was of Rank: very high, high and very high, and of the sentences of second instance: very high, very high, high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high, respectively.

Key Word: Quality, Minor Family Violence Injuries, motivation and sentence.

6.- CONTENIDO

I.TITULO DE LA TESIS	II
II.EQUIPO DE TRABAJO	III
III.HOJA DE FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR	IV
IV.HOJA DE AGRADECIMIENTO	V
V.RESUMEN	VI
VI.ABSTRAC	VII
II.REVISIÓN DE LITERATURA	- 13 -
2.1.ANTECEDENTES	- 13 -
2.2.Bases Teóricas	- 17 -
CAPITULO I	- 17 -
ASPECTOS GENERALES DE LA LITERATURA CON RELACIÓN A LA SENTENCIA EN ESTUDIO.	- 17 -
2.2.1. EL TRANSCURSO PENAL	- 17 -
2.2.2. CLASES DEL PROCESO PENAL	- 18 -
2.2.3. PROCESO PENAL SUMARIO	- 18 -
2.2.4. EL PROCESO PENAL ORDINARIO	- 19 -
CAPITULO II	- 20 -
2.3. EL DELITO	- 20 -
2.3.1. DEFINICIÓN DEL DELITO	- 20 -
2.3.2. LA TEORÍA DEL DELITO	- 20 -
2.3.3. TEORÍA DE LA PENA	- 21 -
2.3.4. CONVERSIÓN DE LA PENA	- 21 -
2.3.5. ACCIÓN PENAL	- 22 -
2.3.6. PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL	- 23 -
2.3.7. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL	- 27 -
2.3.8. LA SENTENCIA	- 29 -
2.3.9. LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO	- 31 -
Definición	- 31 -
CAPITULO III	- 33 -
DELITOS CONTRA EL CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	- 33 -
2.3.10. Lesión	- 33 -
2.4. Marco conceptual	- 37 -
III. HIPOTESIS	- 40 -
IV. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	- 40 -
4.1. Diseño de la Investigación	- 40 -
4.2. Población y muestra	- 41 -

Población _____	- 41 -
Muestra. _____	- 41 -
4.3. Definición y operacionalización de variables _____	- 42 -
<input type="checkbox"/> Definición de variable _____	- 42 -
<input type="checkbox"/> Operacionalización de variables. – _____	- 42 -
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos _____	- 43 -
<i>El Instrumento.</i> _____	- 44 -
4.5. Plan de análisis _____	- 44 -
4.6. Matriz de Consistencia _____	46
4.7. Principios Éticos _____	47
V. RESULTADOS _____	50
5.1. RESULTADOS _____	50
5.2. Análisis de los Resultados _____	85
VI. CONCLUSIONES _____	95
<i>ASPECTOS COMPLEMENTARIOS</i> _____	97
<i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</i> _____	99
<i>ANEXO</i> _____	101
<i>ANEXO 1:</i> _____	103

<i>Cuadro de Operacionalización de la Variable – Ira. Sentencia (Solicitan absolución)</i>	103
<i>ANEXO 2 : CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</i>	112
<i>Cuadro 3 : Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive</i>	117
<i>ANEXO 3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</i>	130
<i>ANEXO 5: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</i>	143
<i>ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO</i>	151

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo nos permite analizar, con respecto a, “la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Huamanga -2021”.

Primeramente, “esbozare de acuerdo a nuestra actualidad en cuanto a la administración de justicia, ya que es un tema muy latente a nivel nacional e internacional, que debe ser analizada y estudiada para un mejor enfoque de cómo se está manejando en distintos lugares del mundo”.

En cuanto al objetivo general se ha consignado:” Determinar la calidad de las sentencias, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho y como objetivos específicos:” Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, “haciendo hincapié la parte introductoria y la postura de las partes. Resolver la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Con respecto a la metodología planteada es: Tipo de investigación, Enfoque cualitativo, Nivel de investigación descriptivo y explicativo, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Población y Muestra.

En cuanto a los resultados de la etapa de instrucción y juzgamiento pertenecientes al proceso de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; mientras que el proceso

de segunda instancia fue de rango alta y muy alta. En consecuencia, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, fueron alta y muy alta, respectivamente.

Finalmente tenemos a las conclusiones, recomendaciones, Referencia Bibliográfica y Anexos. Así mismo hago hincapié que esta tesis tiene por finalidad sugerir un mecanismo idóneo que considere los aspectos expuestos y esperamos que este pequeño aporte, contribuya a la ciencia jurídica y que las propuestas ayuden a mejorar los criterios que deberán asumir los Juzgadores Penales al momento de fijar la indemnización en los casos de agresión familiar, en beneficio de la familia y de la sociedad en general.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional

Actualmente España, (..) “sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, debido a una mala praxis de la administración de justicia, es decir, que en este país los tribunales no son vistos como instituciones accesibles de dar una solución justa y efectiva a las disputas judiciales”. (Mayoral, 2013). (...)”

Linde (2021), con respecto a la administración de justicia en España hace referencia en uno de los artículos de la publicación de su revista de libros.” (..)” Que en los últimos treinta y cinco años se ha incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la administración de justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la justicia”.[...]

Herrán (2013), dicho autor nos da a conocer que la administración de justicia en Colombia. “Se tiene en cuenta modelos de organización para el ejercicio de las funciones del aparato judicial, es decir, siempre dependió de la escritura del estado, es así que en Colombia se ha tenido como puntos de referencia de gran importancia, sobre el devenir de la administración de justicia, es así que no solo se encuentra en cabeza de los funcionarios públicos, sino también de los particulares”.[..]”

En Estados Unidos, el tratadista (Rueda,1994). “*confirma que las juezas han demostrado una diferente percepción al tomar decisiones, que se indica, que los jueces exhiben diferentes criterios al juzgar a hombres y mujeres por el mismo delito, lo que*

puede afectar a la imparcialidad judicial. Los estereotipos de la mujer como alguien espiritualmente inferior, representado todo lo bueno y asexual puede ser determinante para limitar la participación de las mujeres en las actividades fuera del hogar y es así que se han dado decisiones judiciales que discriminan a la mujer en materia de empleo y familia”.

La administración de justicia en Ecuador. *“EL entorno constitucional y legal de la administración de la justicia. “En un proceso de reforma a la administración de justicia, el factor más relevante es sin duda alguna el humano. “Se trata, no solamente de llegar a la meta contemplada en el Código Orgánico de la Función Judicial de alcanzar una efectiva implementación de políticas de recursos humanos que “consoliden la carrera judicial, Fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción (art.3), sino lograr el perfil ideal requerido para quien presta tan importante servicio, y asegurar, además, el derecho a la justicia judicial efectiva”:* (AGUIRRE, 2012).[...]

En su tesis de “Administración de justicia, conflicto y violencia “para optar el grado de Tesina en la universidad internacional de Andalucía, “Administración de justicia y gobernabilidad es un capítulo corto cuya intencionalidad es iniciar el análisis del contexto nacional, caracterizado por crisis política, precariedad institucional, falta de legitimidad y bajos niveles de gobernabilidad. Este es el contexto político en que se encuentra el estado colombiano y frente al cual se proponen cambios institucionales como el de otorgar facultades jurisdiccionales a los particulares.(...) (SERRANO, 2011).

En el ámbito nacional peruano

Con respecto a la Administración de justicia en nuestro país es una expresión de crisis estructural por la que actualmente está atravesando nuestro estado peruano, en cuanto a la lentitud o demora que ha destruido los criterios de temporalidad usuales,

donde la duración de un juicio resulta hoy incierta, es así que se atribuye a la congestión la causa de esta lentitud. Cabe señalar que la congestión es producto a su vez de la inadecuación entre el número de causas que ingresan y la real capacidad operativa del poder judicial (Bermúdez, 2014). [..]”

[...]“Al respecto podemos enunciar que los problemas que se nos presenta en el poder judicial y demás entidades públicas es que desde hace varias décadas se ha venido produciendo un constante deterioro de imagen, credibilidad y eficiencia del sistema judicial, ello se ha evidenciado en aspectos tales como la falta de autonomía e independencia del sistema judicial respecto al gobierno y el poder político de turno, crecientes niveles de corrupción y baja calidad de formación profesional en los magistrados y el personal judicial, carencia de una jurisprudencia previsible y destacable formalismo en el razonamiento judicial y deficiente motivación de las resoluciones, morosidad procesal, precariedad de infraestructura y recursos, así como ausencia de una organización y administración de justicia moderna y eficiente”.(UCP, 2002).[...]

(GALLARDO, 2020) En su Tesis *“La Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima.* 2018. Para optar el Grado Académico de Doctor en Desarrollo y Seguridad Estratégica. “La expresión administración de justicia tiene una visión polisémica y, por lo tanto, dicha variable tiene una fuente equívoca que es designada para diferentes realidades filosóficas y ontológicas desde el punto de vista del ejercicio de la función jurisdiccional. Por otro lado, esta expresión hace referencia a todo aquello que ayude a la realización del que hacer constitucional y legal de los magistrados, medios materiales, y todos los actos procesales, llegando así a la trascendencia jurídica que tienen sus implicaciones en el quehacer social”.[...]

Dicho autor hace hincapié sobre “*La administración de justicia en el Perú ha seguido el género masculino desde la formación de la República hasta el último cuarto siglo XX donde el género femenino tiene acceso a la Administración de justicia por el camino de status y de las nuevas normas legales existentes*”. *A mayores oportunidades de la mujer al acceso al mundo jurídico, mayores serán las posibilidades de acceder a la administración de justicia*”. (RUEDA, 2021).[...]

En ámbito de Distrito Judicial de Ayacucho

De acuerdo a la Gerencia General del Poder Judicial de Ayacucho mediante el Boletín Estadístico Institucional N° 02-2019, que contiene la síntesis estadística de los aspectos de la gestión semestral realizada de mayor importancia en la área jurisdiccional y administrativa del poder judicial, dicha estadística jurisdiccional permite monitorear y dimensionar la carga procesal, así mismo contiene información de la demanda del servicio de administración de justicia que le corresponde otorgar a este poder del estado a la población.(Boletín N°2 junio -2019).

“Es así, que al haber seleccionado el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga; 2021, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el quinto Juzgado Penal Liquidador donde se condenó a los acusados A, R, J por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar en agravio de W, a una pena privativa de libertad de tres años suspendida por el lapso de un año, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta”:

a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual si autorización expresa de este juzgado,

b) comparecer cada fin de mes a la Secretaria del Juzgado con la finalidad de registrar su firma y a efectos de justificar sus actividades,

c) no frecuentar lugares de dudosa reputación,

d) prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso, e) no portar objetos que faciliten la realización de nuevo delito,

f) no cometer otro delito doloso,

g) Abonar el monto de reparación civil de Quinientos Nuevos Soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de la primera sala penal liquidadora, donde se resolvió confirmar la condenatoria; y el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de quinientos nuevos soles, con lo que concluyo el proceso”.

(...)

2.2. Bases Teóricas

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA LITERATURA CON RELACIÓN A LA SENTENCIA EN ESTUDIO.

2.2.1. EL TRANCURSO PENAL

“El proceso penal es el conjunto de actos que suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera”. (ANA, 2017).[...]

De acuerdo a la autora, *“el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción”*. En la cual la aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso.

Acorde a los conocimientos adquiridos, *“El proceso Penal es un proceso de selección, a través del cual se van destilando las notitia criminis hasta el punto de llegar al juicio oral tan solo aquellos hechos punibles previamente determinados, es importante porque dilucida el conflicto entre el Ius Puniendo estatal y el derecho a la libertad individual del imputado desde el momento de la comisión del delito”*. [...]

[...]Dicho autor en el Manual de “Derecho Procesal Penal”, hace referencia la definición del inventor SAN MARTÍN CASTRO, en cuya virtud el proceso penal para este autor *“Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última”*. (REYNA, 2015).[...]

2.2.2. CLASES DEL PROCESO PENAL

De acuerdo al “Código de procedimentales Penales de 1940, que adopto un modelo mixto de procedimiento penal, dividió en dos etapas el proceso: Sumario o instrucción y juicio”. (...)

2.2.3. PROCESO PENAL SUMARIO

A modo de recordar el antecedente del proceso sumario en nuestro país, este proceso fue una evolución dentro de nuestro proceso penal peruano, es decir, que fue un sistema inquisitivo en la cual se vulneraron deferentes principios entre ellos, “el principio de imparcialidad, oralidad, publicidad, contradicción, afectándose de esta forma el derecho al debido proceso, que es un derecho fundamental”. Todo ello surgió porque en la etapa de juzgamiento o juicio oral, se sentenciaba sin mayor análisis probatorio, es decir, se sancionaba sin que haya juicio, siendo este un elemento

fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia,
(Carnelutti) :“(…)

Cabe destacar que el proceso sumario se caracterizó por tener plazos breves, donde se enfatizó más en la búsqueda de la celeridad y la eficacia de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción.

2.2.4. EL PROCESO PENAL ORDINARIO

En Hincapié al artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, aquí se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el juez penal y el juicio llevado a cabo por la Sala Superior. (Peña, 2007). [...]

CAPITULO II

2.3. EL DELITO

2.3.1. DEFINICIÓN DEL DELITO

Tradicionalmente se define al delito como la acción u omisión penada por ley. El Código Penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable (ANA, 2017).[...]

(MACHICADO, 2010) .” *El delito en su concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal* “.

2.3.2. LA TEORÍA DEL DELITO

2.3.2.1. LA PENA

2.3.2.1.1. Definición:

Para dicho autor.” La pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción” . (BRAMONT, 2000).” Las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir”. (COBO, 1990).[...]

{..} En hincapié a la tesis de la Universidad Nacional de Piura “La conversión de la pena y delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar”. Resalta “Etimológicamente la palabra pena deriva del vocablo”, “ Poena” y este a su vez tiene su origen en la voz griega “Poine”, la cual significa dolor en relación con expresión “Ponos” que quiere decir trabajo, fatiga o sufrimiento. En términos generales la pena, cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama

jurisdiccional cuando este es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado”. (REYES, 2019) {...}

2.3.3. TEORÍA DE LA PENA

“La pena es la característica más tradicional e importante del derecho penal”. “Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que pueda utilizar el estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena”.[...]

[...] La pena es un mal e implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. Sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de sí es posible comprobar su utilidad en el caso específico. Es la teoría de la pena la que busca identificar dicha utilidad. Si el estado asume el cumplimiento de la utilidad de la pena y con ello logra sus efectos, el poder penal habrá sido ejercido satisfactoriamente, pues se habría sujetado a los límites preventivos. (CABRERA, 2017). [...]

2.3.4. CONVERSIÓN DE LA PENA

[...] En Hincapié a la tesis para optar el título de abogada en la Universidad Nacional de Piura *“La conversión de la pena y delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar”*. Define de la siguiente perspectiva “La conversión de la pena es una forma de conmutación de sanciones. En tal sentido, pertenece a aquellas medidas alternativas que se conocen específicamente en reemplazar una pena privativa de libertad, conminada o impuesta judicialmente, por otra sanción de distinta naturaleza, evidentemente de menor intensidad, tales, tales como multa, prestación de servicios comunitarios o limitación de derechos. (REYES, 2019).[...]

En el Perú, la conversión se aplica para hipótesis en que no procede la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, pudiendo el juez convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privativa de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres, conforme a lo establecido en el artículo 52° del Código Penal Peruano”.

2.3.5. ACCIÓN PENAL

2.3.5.1. Definición

De acuerdo a la autora (ANA, 2017). *“El derecho de acción es un derecho consustancial al ser humano, es el derecho que tiene a alcanzar la justicia. Como señala Pietro Castro, es el ejercicio del derecho a la justicia. Con la acción penal se busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y aplique la ley penal a quien es responsable del mismo”*.

Momento de ejercicio de la acción penal

(...) “Con el conocimiento de la notitia criminis se inicia la etapa de preparación para el ejercicio de la acción penal, que comprende la etapa de investigación preliminar y la instrucción, en la normatividad vigente. Cabe señalar que, en el nuevo Código Penal de modelo acusatorio Garantista, sólo el Fiscal prepara el ejercicio de la acción, únicamente el realiza la investigación. En el proceso penal común viene a reemplazar el proceso sumario y ordinario, la primera etapa se encuentra bajo el control y conducción del representante del Ministerio Público, y es conocida como investigación preparatoria”.

Con respecto en la doctrina reciente se considera que, *“La acción penal se ejercita cuando el fiscal formula su acusación por la pretensión punitiva que comporta: la petición de pena y la reparación civil”*.

“La acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo”. (PEÑA, 2010). [...]

2.3.5.2. Características de la acción penal

Tiene las siguientes características.

- Es de naturaleza pública
- Es indivisible
- Es irrevocable
- Es intransmisible

2.3.6. PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL

2.3.6.1. Principio de Legalidad

“Este Sistema Penal Garantista fue de inspiración en nuestra codificación punitiva, marcándose un hito en nuestra historia normativa, es pues en el Título Preliminar del Código Penal donde se consagrará normativamente estos principios rectores del derecho penal que sirven para su legitimación, control y limitación, como valladares imponentes en un sistema democrático. En tal, sentido, principio de legalidad coloca al ciudadano en un estadio de tutela, de que únicamente puede ser sancionado por todas aquellas regulaciones que se encontraban vigentes al momento de la comisión del hecho punible”. [...]

” Este principio aparece en el Código Penal de 1863 y luego en los tres primeros artículos del Código de 1924. La constitución de 1979 establecía el principio de legalidad en el numeral “d” inciso 20 del artículo 2º, el mismo que se repite en el numeral “d” 24 del artículo 2º de la constitución de 1993, que dice:” Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”, además es recogido por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal de 1991”. (ANA, 2017)

Cabe resaltar que dicho principio es también conocido como principio de discrecionalidad. En el proceso penal, tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

2.3.6.2. Principio de la Instancia Plural

Este principio, de acuerdo con la constitución, es una de las garantías de la administración justicia. EL procesalista (OLMEDO) señala lo siguiente:” *la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada*”.

Cabe señalar que el fundamento de la instancia plural, se encuentra en la falibilidad humana del juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, que trae consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y en consecuencia injusticia.

2.3.6.3. Presunción de Inocencia

Se considera como un logro del derecho moderno. *Consagrado en la constitución vigente en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2º, es una presunción juris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable.” Todo inculpado*

durante el proceso penal es en principio inocente si no media sentencia condenatoria”.(..)

2.3.6.4. Principio de juicio legal o debido proceso

(...) El debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”.

Según precisa Silvia Chang Chang, ello quiere decir que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente motivada por el órgano jurisdiccional. (CAMPOS, 2018).[...]

2.3.6.5. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad

” Este principio garantiza que la imposición de la pena sólo deba realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor. (ANA, 2017)

Desde el hincapié político constitucional. ***“El principio de culpabilidad tiene la significación indicada de los principios conexos de necesidad, eficacia y proporcionalidad, y muy especialmente en una plasmación del principio de igualdad, que prohíbe tratar igual a los inculpables o semiculpables”.*** (LUZÓN, 1999)

2.3.6.6. “Principio de Ne Bis In Idem”

Cabe señalar que este principio tiene una doble configuración sustantiva y procesal Ne bis in ídem sustantivo. ***“Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”.*** [...] ***expresa la imposibilidad que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador”.*** A través de esta formulación se impide que una persona sea castigada dos

o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.[...]

“Ne bis in ídem procesal. “Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos”, se proscribire la persecución penal múltiple, no es posible que un mismo hecho sea objeto de dos procesos distintos, de esta manera se impide la dualidad de procedimientos”. (ANA, 2017).(...)

2.3.6.7. Principio de Oficialidad y publicidad

La oficialidad significa que el proceso penal está encomendado de manera exclusiva al órgano jurisdiccional, que tiene a su cargo la instrucción y juzgamiento, con participación activa del Ministerio Público. La explicación de este principio se encuentra en la exclusividad o monopolio que ejerce el Estado sobre ius punendi.[...]

En hincapié a la autora Calderón en el ABC del Derecho Procesal Penal con respecto a al principio hace énfasis que es una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad de los juicios penales. En la doctrina moderna se tiene en cuenta una publicidad interna y otra externa. La primera se refiere al derecho que les asiste a los protagonistas, desde el inicio del proceso, a tener acceso a todos los documentos, incluido el atestado policial. En el segundo, existe el derecho de la ciudadanía de asistir a las etapas fundamentales del proceso, como el juzgamiento y la expedición de la sentencia. Pero la publicidad en los juicios penales no es absoluta, se puede limitar. [...]

2.3.6.8. Principio de Impulso de Oficio

Es un principio que se relaciona directamente con el sistema inquisitivo; hay casos en los que necesariamente va tener origen en la voluntad de las partes (ejercicio privado de la acción), pero por regla general, es el Juez Penal quien decide el inicio del proceso y es responsable de llevarlo hasta su culminación.

2.3.6.9. Principio de Gratuidad

La justicia penal en hincapié al “Código Procesal Penal de 2004”, “*es gratuita, salvo el pago de costas procesales establecidas conforme a este Código...*”, con ello podemos afirmar una gratuidad absoluta sino, y ello tiene directa relación con la introducción de un modelo adversario, en el que es posible oponer pretensiones privadas dentro del proceso penal. [...]

2.3.7. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL

2.3.7.1. Definición

Modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales, se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al procesado o encausado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. Según (GARCÍA, 1998).”Existen protagonistas principales y auxiliares. Los primeros son aquéllos que intervienen en el desarrollo del proceso con poder de decisión y ejercitando sus derechos, que tienen participación plena”. Ellos son: El Juez Penal, el inculpado, el Ministerio Público, la parte civil y el tercero civilmente responsable”. [...]

2.3.7.2. El Juez Penal

Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas “Ius” y “Dex”; se deriva de esta última expresión Cincex , de ahí que juez equivalga a vinculador del derecho.

En concreto, Juez es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplica la ley penal a los hechos calificados como delitos o faltas.

2.3.7.3. El Ministerio Público

En hincapié (ANA, 2017).El Ministerio, “es el titular de la acción penal pública y como tal la ejercita de oficio, instancia de la parte agraviada o por acción popular”.

Cabe señalar que el Ministerio Público tiene la responsabilidad por, “ el ejercicio de la acción penal de iniciar y dirigir la investigación, se encarga de la acusación y tiene participación en el Juicio Oral “.

Funciones

- a) El ejercicio de la acción penal, El fiscal no ejercita un derecho propio, sino un derecho del estado.
- b) Es el titular de la carga de la prueba. En la investigación policial, el fiscal debe orientar las pruebas que se actúen apenas producido el hecho.
- c) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido. El ministerio Público interviene desde la etapa policial. Apenas detenida una persona a quien se indica como autor de un delito, el Fiscal Provincial o su adjunto se constituyen al lugar de detención para vigilar que el detenido goce de todos sus derechos y tenga defensor.

2.3.7.4. El Inculpado

Cabe señalar que tiene varias denominaciones, el imputado o inculpado que es la persona que se comprende desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme.

“El imputado tiene derecho de ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación, aún en el ámbito policial. La asistencia del defensor en esta primera etapa tiene como preocupación fundamental el control de la legalidad en la actuación policial y el cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico”. (ANA, 2017).

2.3.8. LA SENTENCIA

2.3.8.1. Definición

Desde la perspectiva del Lic. José Antonio Rumoroso Rodríguez. *“La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio”*.

Al respecto también el Maestro Jacinto Pallares define a la sentencia como “El acto jurisdiccional por el medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso”.

(ANA, 2017). “La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia”.

2.3.8.2. Estructura de la Sentencia

La sentencia consta de tres partes: Expositiva, Considerativa y resolutive.

En la parte expositiva, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

En la parte considerativa, se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia.

La parte resolutive, es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional.

2.3.8.3. La fundamentación de la sentencia penal

Valga resaltar que contiene los elementos facticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral. En la sentencia condenatoria el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que haya generado convicción en el juez separado, dudas razonables. La sentencia también debe establecer con claridad, si los hechos probados configuran delito. (Schobohn, 2014)

2.3.8.4. Clases de Sentencias

2.3.8.4.1. Sentencia Condenatoria

Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

La sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos:

- a) Designación del condenado, se requiere su identificación detallada.
- b) La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
- c) La apreciación de las pruebas, testigos, peritos y prueba instrumental
- d) Las circunstancias del delito, tanto agravantes como atenuantes.

2.3.8.4.2. La Sentencia Absolutoria

Consiste en liberar la acusación del fiscal, en síntesis, es la liberación de la imputación que motivo dicho proceso. Surge en los siguientes casos:

- a) Por la inexistencia del delito imputado
- b) Cuando el hecho se prueba que no tiene carácter del delito
- c) Se establezca que el imputado no es el autor del delito

d) En el proceso las pruebas actuadas no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado, en este caso se aplica el principio Indubio Pro Reo.

(...)

2.3.9. LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO

Definición

Según (ANA, 2017).” La impugnación se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o de derecho, interpretaciones erróneas, que en suma implican una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo”.

De acuerdo al código procesal penal del 2004. “En el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino que regula en una forma genérica el tema de los recursos mencionados los siguientes: reposición, apelación, casación y queja”.

2.3.9.1. El recurso de reposición

Desde la perspectiva del autor (REYNA, 2015). “El recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415° del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque”.

Con respecto a decreto se debe tener en cuenta, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objetivo el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y nos e exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión.

En énfasis, la parte final del artículo 415.1° del CPP señala que durante el juzgamiento el recurso de reposición puede formularse contra todo tipo de resolución, con excepción de la resolución final, cual quiera sea la forma que adopte esta última; sobreseimiento, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria. (...)

2.3.9.2. Recurso de apelación

En hincapié al autor anteriormente citado el recurso de apelación aparece como “el recurso ordinario por excelencia”, teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de alguna de las partes procesales o de tercero legitimado, la resolución que les cause agravio, con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 419.2° del CPP).

2.3.9.3. El recurso de casación

“Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”.

2.3.9.4. El recurso de queja

Con respecto al autor anteriormente citado el recurso de queja es un medio impugnatorio que busca lograr un control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria del juez, en caso de denegatorio del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso denegatorio del recurso de casación (artículo 437° del CPP).

CAPITULO III

DELITOS CONTRA EL CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

2.3.10. Lesión

2.3.10.1. Definición

De acuerdo a nuestro Código Penal el delito de lesiones se entiende la disminución en la integridad corporal, daño a la salud o incapacidad para el trabajo. La salud es un estado en que la persona puede ejercer en forma normal sus funciones.

En concreto se podría decir que la salud es un estado ideal del cuerpo y de la mente, aunque (ROMEO). “Afirma que ese estado se expresa mejor con la idea de bienestar, en el sentido de armonía, de plenitud psíquica y corporal”.

2.3.10.2. Lesiones leves

De acuerdo al Derecho Penal, el delito de lesiones leves. “Consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental”. Cabe señalar que es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, como es la integridad corporal de las personas. (...)

2.3.10.3. Lesiones leves por violencia familiar

JURISPRUDENCIA

“La tutela penal no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad”. (Art. 4º de la const.).[...]

“Entonces estamos frente a un bien jurídico pluriofensivo”. 2). La característica del maltrato o lesión psicológica es la continuidad del mismo, es decir debe ser constante y sistemático. Ahora bien, el tipo penal no exige habitualidad por tanto no es necesario que haya más de un comportamiento violento; sin embargo, ello no puede implicar que

cualquier insulto aislado en el marco de una discusión doméstica se puede considerar como actos de violencia psicológica, sino que aun cuando este sea único debe ser entidad suficiente para causar una lesión psicológica no siendo necesario que genere en la víctima posibles “secuelas” o daño psíquico, pues de ocurrir ello la conducta califica dentro del tipo penal del Art. 124 –B del CP. (EXP. N°00059-2019.TUMBES.).[...]

2.3.10.4. Violencia familiar

Dicho autor define de la siguiente perspectiva. “La violencia es un fenómeno histórico, casi connatural en el Perú”. “Por ello la violencia estatal, ejemplos corroborantes de tal afirmación han sido sometidas a constante observación. Sin embargo, la violencia familiar, es manifestación de la violencia sumamente arraigada en nuestra sociedad, ha carecido de mayor atención, hecho que resultaba también tributario de la falta de interés que la violencia doméstica recibía en el contexto internacional”(…). (TORRES, 2002)

(CORNEJO, 1985) que propone dos acepciones: *“En el sentido amplio, es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco por afinidad, juzga que el criterio tiene una importancia reducida, pues “el círculo puede ser vasto y porque ignora la situación de los convivientes”.*

En sentido restringido, acepción dividida a la vez en: “Familia nuclear: personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos, generalmente los menores incapaces). Por extensión, se incluye a los concubinos y sus hijos menores o incapaces, familia extendida: integrada por la anterior y uno o más parientes.

“La ley de protección frente a la violencia Familiar y la Nueva Ley N°30364”

“Cabe señalar que el delito de lesiones leves por violencia familiar fue incorporado al Código Penal por la Ley N° 29282 de fecha 27 noviembre 2008, pese a

las críticas debido a la pésima técnica legislativa utilizada en su redacción la cual lejos de configurarse como un tipo penal especial autónomo como lo actualmente, lo que describía era circunstancia agravante, aun así se mantuvo vigente hasta la dación de la Ley 30364 que lo derogó; sin embargo nuevamente en el año 2017 mediante Decreto Legislativo N°1323 se incorpora al Código Penal habiéndose sido objeto de modificación en el mes de julio 2018”.

Con respecto a la ley 30364 tenemos algunas evidencias de la violencia que debe ser entendida como cualquier acción o conducta que le cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. [...]

2.3.10.5. Tipo penal

Según el Código Penal es “El que cause un daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiere más diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de patria potestad según el literal del Art.75 del Código de niños y adolescentes”.(...)

2.3.10.6. Bien Jurídico Tutelado

Desde la perspectiva del autor, *“El delito de lesiones leves por violencia familiar (Art.122• -B el CP) por su ubicación dentro del texto punitivo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica). En ese sentido, Ramiro Salinas Siccha, señala que lo que se pretende proteger y resguardar es la integridad física y salud de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad”. (SICCHA, 2013)*

Cabe señalar que el proceder típico, reside en causar menoscabo “corporales, psíquicas, cognitivas o conductuales”. El verbo “causar” es sinónimo de “producir” “un

determinado resultado, en este caso una lesión en la”, “integridad corporal, psíquica, cognitiva o conductual. Por lesión corporal se entiende la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. Según la redacción del tipo penal para que califique como lesiones leves estas quedan definidas de acuerdo a la intensidad del daño ocasionado que no debe ser mayor a los diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, de superar ese quantum estaremos frente a lesiones graves. (...)

En cuanto a las lesiones psicológicas, como bien refiere el Acuerdo Plenario N° 2- 2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017,”. “Al respecto el parlamentario consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica, sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino como una omisión superable”.[...]

En concreto “*El menoscabo psicológico* “, se entiende a la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

2.3.10.7. Tipicidad objetiva

Según el (Acuerdo Plenario 001/2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017). “El tipo penal en el primer supuesto cuando la víctima es una mujer y las lesiones han sido ocasionados por su condición de tal, el sujeto activo solo puede ser el hombre o varón, claro está el sujeto pasivo la mujer cualquiera sea su edad (niña, adolescente, joven, adulta, adulta mayor); esta demás decir que los términos hombre o mujer no se pueden asimilar a la identidad sexual.

Respecto al segundo supuesto integrantes del grupo familiar, “*el sujeto activo como pasivo deben reunir cierta condición de familiaridad derivado de vínculos*

consanguíneos, legales o de afectividad (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no miden relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia – Art. 7° de la ley 30364 concordante con el Art. 3.2. del DS N°009-2016-MIMP”.

2.3.10.8. Tipicidad subjetiva

Con respecto sobre el menoscabo leve que viene hacer un delito doloso que requiere conciencia y voluntad, de causar una lesión física o corporal o psicológica, también se debe tener en cuenta el elemento de tendencia interna, es decir, las lesiones pueden ser causadas, por la condición de mujer. [...]

2.3.10.9. Tipos de violencia familiar

En doctrina se han propuesto infinidad de conceptos y definiciones sobre lo que constituye de modo general, la violencia familiar es aquella que tiene lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comporta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. En efecto abarca, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. [...]

2.3.10.10. Violencia de género

“Comprende a toda aquella que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimiento de salud o cualquier otro lugar”.

2.4. Marco conceptual

Desde la perspectiva de (Tafur, 2008) :

El marco conceptual, “es el conjunto de conceptos que expone un investigador cuando hace el sustento teórico de su problema y tema de investigación”. La expresión marco conceptual, tiene connotación metafórica, traída del empirismo humano porque los retratos se inscriben en un marco, así también el problema y el tema

de investigación se inscribe, están incluidos en el contexto de un conjunto de conceptos induciendo a enfocarlos y apreciarlos”.(...)

Por otro lado, tenemos la perspectiva de Creswell y Martens el marco conceptual, establece relaciones epistemológicas, metodológicas y ontológicas sobre determinada disciplina del conocimiento.

En concreto el marco conceptual requiere la capacidad de identificación, descripción, distinción y evaluación a fin de establecer la categoría requerida en la investigación. Así mismo complementa el marco teórico puesto que es la relación de conceptos desarrollados por una disciplina específica, es decir, permite identificar las palabras claves de la investigación.

Según el autor (Dueñas , 2017).Es la de acepción de términos delimitando sus significados al área de estudio, dichos conceptos pueden contener un carácter general que pueden definirse de manera específica de acuerdo al tema investigado. “La razón del marco conceptual es para facilitar al lector el entendimiento de las palabras que suelen ser técnicas solo para el área de estudio”.

Expediente. Según la Enciclopedia Jurídica (2020).” Es el conjunto de escritos, documentos, constancias pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido”.

- **Análisis.** De acuerdo (Martínez , 2021).” Es un estudio profundo de un sujeto, objeto, o situación con el fin de conocer sus fundamentos, en la que se establecen

los parámetros y condiciones que serán sujetas a un estudio más específico, se denotan y delimitan las variables que deben ser objeto de estudio intenso y se comienza el examen exhaustivo del asunto de la tesis”. (...)

- **Calidad.** Es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. (ISO900)
- **Corte superior de justicia.** “Según (Lex Jurídica, 2012). “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia”.
- **Distrito Judicial.** En Hincapié al diccionario Jurídico del poder judicial, “Es parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”.
- **Dimensión.** Son los aspectos o facetas de una variable compleja. Por ejemplo, las dimensiones de inteligencia podrían ser inteligencia verbal, manual e inteligencia social, dimensiones de memoria podrían ser memoria auditiva y memoria de corto plazo y memoria de largo plazo; dimensiones de creatividad podrían ser actividad plástica y creatividad plástica y creatividad literaria. (Abreu, 2012).
- **Matriz de consistencia.** según (Lizarzaburu,2010). El matriz de consistencia, es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación.
- **Operacionalizar.** Para dicho autor es el procedimiento que, en general, se asocia al esclarecimiento (desarrollo, composición, construcción) del objeto de estudio y particularmente, a la conversión de los términos teóricos en términos observables o empíricos”. (Masías, p.204).

III. HIPOTESIS

La calidad de las sentencias sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga; 2021., es de rango muy alto, muy alto respectivamente, susceptible de ser evaluado y contrastado a través de un instrumento de investigación.

IV. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Diseño de la Investigación

No experimental: Es no experimental porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido, es decir, no existe la intención de manipular, medir ni averiguar las causas y efectos de las variables tanto independientes como dependientes contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Penal del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, más por el contrario solo se evaluado y analizado las sentencias existentes en su contexto natural, con la finalidad de conocer su nivel o rango de calidad y efectividad.

El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista,2010).

Retrospectivo: En este diseño los datos son recogidos, obtenidos de archivos sobre hechos pasados, documentos (sentencias), no existe participación del investigador.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (supo,2012, Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedo plasmado en registro o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridos en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; al estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2016. Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados, correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momentos establecidos. (DUEÑAS,2017)

4.2. Población y muestra

Población

La población es todos los expedientes concluidos sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar del Juzgado Penal Transitorio de la ciudad de Ayacucho.

Muestra.

Cabe señalar que la muestra es el Expediente N° 00533-2015-0-0501- JR- PE- 06 del distrito judicial de Ayacucho.

Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra serán los elementos materia de análisis de investigación, y tendrá que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad, es decir para lograr un resultado más certero, cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos, la cantidad de la muestra será el 99% o igual a la cantidad de población. (DUEÑAS, 2017).

4.3. Definición y operacionalización de variables

Cabe resaltar que en la operacionalización de la variable es necesario traducirlas o desagregarlas en indicadores de variables, lo que será materia prima para identificar ítems y construir las preguntas, a la hora de la aplicación de instrumentos. Un indicador es una característica de la realidad que se presta a la medición de la definición operativa de un concepto, para Giroux y Tremblay, 2004, Citado por (Niño Rojas, 2011).

✓ **Definición de variable**

De acuerdo al autor (Dueñas, 2017) son elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía.

✓ **Calidad de las sentencias**

Según (Sánchez, 2001)” La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formado parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal”.

✓ **Operacionalización de variables. –**

Cabe señalar dichas variables se transforman en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. (Dueñas, 2017).

Es un instrumento de análisis de la sentencia de primera y segunda instancia y los indicadores vendrían hacer la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="671 383 1347 461">✓ La parte expositiva: Introducción y la postura de las partes. <li data-bbox="671 544 1347 622">✓ La parte considerativa: Motivación de los hechos y del derecho. <li data-bbox="671 705 1347 784">✓ La parte resolutive: La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Definición. - Las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo sirven para la obtención de datos o trabajo de campo, sirve para la obtención de información, los cuales determinan las confiabilidad, y validez de la información obtenida en el estudio de la investigación, (Dueñas, 2017).

La Técnica. - En hincapié al Libro de la Metodología de investigación (Courrier, 1975)considera el análisis documental como la esencia de la función de la documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por el medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen.

Para (Gardin,1964) los análisis documentales son “las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización”.

Análisis documental. - De acuerdo al autor (Dueñas, 2017). Es la técnica que consiste en buscar información de materiales como libros, revistas, periódicos, internet y otros que pueden ser escritos o digitales.

El Instrumento.

Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de la variable) - Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

4.5. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: Mas sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por gsus iniciales.

La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	Hipótesis	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, ¿del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, ¿del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021?</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Con respeto a la sentencia de primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. ➤ Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Con respeto a la sentencia de segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. ➤ Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de la sentencia es sobre lesiones leves por violencia familiar, Expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, ¿del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021?, es de rango muy alto, susceptible de ser evaluado y contrastado a través de un instrumento de investigación.</p>	<p>VARIABLES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Calidad de Sentencias <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La parte expositiva (introducción y la postura de las partes). ➤ La parte considerativa (motivación de los hechos y del derecho). ➤ La parte resolutive (la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión). 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Investigación Básica. <p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ cualitativa. <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descriptivo ➤ Explicativo <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No.experimental ➤ Transversal ➤ Retrospectivo <p>Universo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Todas las sentencias sobre lesiones leves por violencia familiar del Distrito Judicial de Ayacucho 2021. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La muestra es el expediente tramitado en el Quinto Juzgado Penal Liquidadora Transitorio de la ciudad de Ayacucho. <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Es el análisis documental. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuadro de Operacionalización de la Variable.

4.7. Principios Éticos

Los principios éticos descritos en el presente código, deben regir las normativas de elaboración de los proyectos de investigación en la universidad, realizados para los distintos niveles de estudios modalidad; así como para los proyectos del Instituto de Investigación.

El presente Código de Ética tiene como propósito la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guían la investigación en la universidad. Este que hacer tiene que llevarse a cabo respetando la correspondiente normativa legal y los principios éticos definidos en el presente código, y su mejora continua, en base a las experiencias que genere su aplicación o a la aparición de nuevas circunstancias.

La aceptabilidad ética de un proyecto de investigación se guía por cinco principios éticos en cuanto se involucre a seres humanos o animales. Estos principios éticos tiene como base legal a nivel internacional: el código de Nuremberg, la declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la legislación peruana para realizar trabajos de investigación (Repositorio Uladech).

Principios que rigen la actividad investigadora

Protección a las personas. - La persona en toda la investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, tal cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este

Principio no solamente implicara que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

Beneficencia y no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. – El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren practicas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. EL investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

Consentimiento informado expreso. – En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

V. RESULTADOS

5.1.RESULTADOS

CUADRO 01: Recolección de la información sobre la **Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia** sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con **énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**, en el Expediente N° 00533-2015-0-0501- JR- PE- 06 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
I N T R O D U C I O N	QUINTO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA EXPEDIENTE:00533-2013-0-0501-JR-PE-06 JUEZ : LILY KAREN CHOQUECAHUA RUIZ ESPECIALISTA : CAROLINA VENNANCIA ROBLES MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALIA CORPORATIVA DE HGA TESTIGO : V.F.Q, I.S.C IMPUTADOS : J.A.M,R.A.M, A.A.M DELITO :LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : W.Y.A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. a) Si cumple (X) b) No cumple ()			X						7	

<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número 32 Ayacucho, dieciocho de marzo De dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra J.A.M,R.A.M,A.A.M, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR en agravio de W.Y.A:</p> <p>I.- MATERIA.</p> <p>El Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a cargo de la Dra. L.K.CH.R, en la investigación ya precluida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha emitido la siguiente sentencia.</p> <p>II.- PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>. Mediante la Resolución N°02, de fecha 10 de abril del 2013, se apertura instrucción penal contra J.A.M, R.A.M y A.A.M, como presuntos autores de la comisión del delito contra la vida, le cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, previsto sancionado por el párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de W.Y.A.</p> <p>2. Con fecha 14 de marzo de 2013, el representante del Ministerio Público formulo acusación contra J.A.M,R.A.M y A.A.M, como autores de la comisión del delito contra la vida, le cuerpo y la salud , previsto y sancionado por el párrafo del artículo 122 -B del Código Penal , en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de W.Y.A.</p> <p>3. El Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en cumplimiento del mandamiento del artículo 8, inciso 5, de la convención Americana sobre Derechos Humanos² , que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales³.</p> <p>ANTECEDENTES:</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido expícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La presente causa seguida contra los procesados J.A.M, A.A.M y R.A.M, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de W.Y.A, de autos se tiene que mediante denuncia que obra desde fojas uno y siguientes el agraviado hace conocimiento los hechos materia de investigación, por lo que el representante del Ministerio Público mediante Resolución N° 227-2012-MP-FPPH-02-A, y concluido dicha investigación se formaliza la denuncia penal que obra a fojas 25/27 y que mediante auto de apertura de instrucción de fojas 38/43 se inicia el proceso judicial, contra el referido procesado, habiéndose dictado mandato de comparecencia simple contra los aludidos y que tramitada conforme a su naturaleza procesal y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el fiscal formula acusación que obra a fojas 95/97, por lo que luego de poner los autos de manifiesto por el término</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>												
<p>P O S T U R A D E L A S P A R T E S</p>	<p>que la ley dispone, se encuentran expeditos para expedir la correspondiente resolución.</p> <p>. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO</p> <p>Es finalidad del proceso alcanzar la verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondencia entre la identidad del imputado y la persona sometida al proceso, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluando los medios probatorios anexados al procesado a fin de probar la existencia del delito.</p> <p>Conforme con los hechos descritos precedentemente, se imputa a los acusados J.A.M, A.A.M y R.A.M, la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de patria potestad, según el literal e) del artículo del código penal.</p> <p>Por su parte, nuestro Código penal vigente, asume la teoría finalista del delito, en lo cual para subsumir en la tipicidad resulta necesario tener en cuenta, los elementos objetivos y subjetivos del tipo, los primeros relacionados con los elementos descriptivos normativos plasmados en la norma y los segundos relacionados con el dolo y la culpa del sujeto agente.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>c) Si cumple (X) d) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>c) Si cumple () d) No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular,</p>				<p>X</p>								

	<p>Con respeto a la aportación de los Medios Probatorios:</p> <p>4.1. El certificado Médico Legal N°010349 – VFL, de fecha 25 de noviembre de 2012 el mismo que obra a fojas 01, practicado al agraviado W.Y.A, en el que concluye lesiones ocasionados por uña y agente contundente duro, con múltiples excoriaciones ungueales y equimosis, con atención facultativa de 03 días e incapacidad médico legal de 13 días.</p> <p>4.2 A fojas 02/04 y ampliada fojas 17/18, se tiene la manifestación de W.Y.A, en la que señala que conoce a los acusados por ser sus cuñados .</p> <p>4.3. A fojas 81/82 obra la testimonial de A.M.A.M quien señala como respuesta “que si estuvo presente en los hechos materia de instrucción del 24 /11/2012 .</p> <p>4.4. A fojas 113 y siguientes, se tiene la declaración instructiva de J.A.M.</p> <p>4.5. A fojas 118 y siguiente se tiene la declaración instructiva de R. A.M.</p> <p>4.6. A fojas 122 y siguientes, se tiene la declaración instructiva de A.A.M.</p> <p>De todos los considerados precedentes y al haberse practicado diversos actos a nivel preliminar y judicial, se ha podido recopilar todos los instrumentos, que corroboran fehacientemente la comisión del ilícito penal instruido contra J.A.M, A.A.M y R.A.M.</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto incompletos.

LECTURA DEL CUADRO 01:

El cuadro N°1, En la sentencia de primera instancia de la **parte expositiva** se determinó que la **calidad** es **de rango: Alta**, se obtuvo que la introducción, y de la postura de las partes fueron de rango: mediana y alta, respectivamente, sumando una puntuación de 7.

La calidad de la Sub dimensión – Introducción: De acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que en la introducción de la sentencia de primera instancia en el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, se obtuvo la calidad de rango mediana, puesto que solo cumple con 3 parámetros previstos (el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad).

La calidad de Sub dimensión – postura de las partes: Asimismo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la postura de las partes de la sentencia de primera instancia en el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, se obtuvo la calidad de rango alta, puesto que solo cumple con 4 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

<p>H E C H O S</p>	<p>en el artículo 20 del Código Penal.</p> <p>Culpabilidad: Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y al no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: la inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso los acusados son personas mayores de edad y no sufren de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a lo que realizó.</p> <p>Determinación de la pena</p> <p>Habiéndose determinado que los acusados J.A.M, R.A.M Y A.A.M son responsables del delito imputado, es necesario considerar las circunstancias personales de este para fines de aplicación de la pena, por tanto se debe considerar que los hoy imputados carecen de antecedentes peales como se aprecia en los certificados de fojas sesenta y no obstante que no le es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el artículo 22 del código penal y atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delitos, se sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponer la pena privativa de libertad que establece el código penal libertad y con carácter de suspendida.</p> <p>Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consiste en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi.</p>	<p>contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>									
<p>M O T</p>	<p>Así, la justa medida de la pena se configura como un</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p>									

I V A C I O N D E D E R E C H O	<p>principio rector de todo sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino solo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin el principio de proporcionalidad, entendiendo en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “ se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.</p> <p>Por lo que, atendiendo a los fines de la pena, es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y ciento veintidós –B primer párrafo del Código Penal, así como con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; artículos doscientos ochenta y tres doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del código pena, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad subjetiva y además que el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo inciso veinticuatro, párrafo d) de la Constitución Política del Estado.</p> <p>En el presente caso se debe considerar que los acusados cuentan con educación secundaria completa, en caso de J.A.M, R.A.M, secundaria incompleta y A.A.M primaria incompleta, no registra antecedentes penales.</p> <p>A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321 -2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador. Sin embargo ello no se óbice a</p>	<p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>X</p>										
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que, si dentro del plazo establecido como regla de conducta este no cumpliera con cancelar el monto total de la deuda este no cumpliera con cancelar el monto total de la deuda por concepto de devengados de la prestación alimentaria, se le impondrá pena privativa de libertad efectiva.	a) Si cumple (X) b) No cumple ()										
M O T I V A C I O N D E L A P E N A	DETERMINACIÓN CIVIL Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor ; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado. La Reparación Civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado . Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño procado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo, entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social. Además de considerar que el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado en proporcionalidad al daño causado. Asimismo que la reparación civil no esta constituida como	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). a) Si cumple (X) b) No cumple () 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). a) Si cumple () b) No cumple (X)										

	<p>una pena principal conforme lo establece el artículo 28 del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrario del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vida de integración.</p> <p>La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y esta regulada por el artículo 93 del Código Penal presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando comparten un mismo presupuesto, el acto ilícito civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto:</p> <p>El acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y ilícito civil, así las cosas se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción, daño, es distinta).</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
M O T I V A C	El resultado dañoso y el objeto sobre el que se recae la lesión	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x)</p>			X							

I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L	<p>son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daño patrimonial, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales).</p>	<p>b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021,

De la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves por violencia familiar..

Nota1: La pesquisa y señalamiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se llevó a cabo con la identificación de algunos parámetros .

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por compleja

LECTURA DEL CUADRO N°02.

El cuadro N° 2, en la sentencia de primera instancia de la parte considerativa se determinó que la calidad es de rango alta, se obtuvo que la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron Alta y Baja respectivamente, sumando una puntuación de 12.

La calidad de la sub dimensión – motivación de los hechos: De acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que motivación de los hechos de la sentencia de primera instancia en el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, se obtuvo la calidad de rango Alta, puesto que cumple con 4 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La calidad de la Sub dimensión – motivación del derecho: Del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la motivación de derecho de parte de la sentencia de primera instancia en el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, se obtuvo la calidad de rango baja, puesto que cumple con 4 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

CUADRO 02. Calidad de la parte Resolutiva

Recolección de la información sobre la calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar del expediente N° 00533-2013-0-0506-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.				Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>III. PARTE RESOLUTIVA. -</p> <p>Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve incisos terceros de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos. Noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós – B del Código Penal; artículo cuarenta y cuatro in fine de la ley de carrera judicial y en aplicación del artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales Juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza, el Quinto Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Huamanga.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p>					X					

	<p>FALLO: CONDENANDO a los acusados A.A.M, J.A.M, R.A.M como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR en agravio de W.Y.A; a TRES AÑOS de pena privativa de libertad con ejecución suspendida; POR UN LSPSO DE UN AÑO, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberán cumplir las siguientes reglas de conducta; a).- No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; b).- Acudir mensualmente a la Secretaria del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital.</p>	<p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>				X						10

	<p>En el libro de control respectivo; e) La prohibición de ingerir bebidas alcohólicas d). Abonar el íntegro de la reparación civil en el plazo de CINCO MESES. Cumplimiento de todas estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena imponérsele la pena efectiva; SE FIJJA, en QUINIENTOS NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que los sentenciados deberán abonar al agraviado .</p> <p>Consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia remítase los partes correspondientes al Registro Nacional de Condenas.</p>	<p>pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

LECTURA DEL CUADRO N°03:

El cuadro N° 3, En la sentencia de primera instancia de la parte resolutive se determinó que la calidad es de rango que muy alta. Se obtuvo que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Sumando una puntuación de 10.

La calidad de la Sub dimensión – la aplicación del principio de congruencia: De acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la aplicación del principio de congruencia de la sentencia de primera instancia del expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, se obtuvo la calidad de rango muy alta, puesto que cumple con los 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La calidad de la Sub dimensión – de la descripción de la decisión: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la descripción de la decisión de parte de la parte de la sentencia de primera instancia en el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, se obtuvo la calidad de rango muy alta, puesto que cumple con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

	<p>I.- MATERIA.</p> <p>Esta Sala Penal superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso de apelación a favor de los sentenciados J.A.M, A.A.M y R.A.M, en el proceso seguido, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves Por Violencia Familiar, en agravio de W.Y.A.</p> <p>II.- OBJETO DE LAS APELACIONES.</p> <p>Es objeto del recurso de apelación, el examen de la sentencia de folios 308/319, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, que falla condenando a los acusados J.A.M, R.A.M y A.A.M, a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, condicionado a que cumpla las reglas de conducta que señala la sentencia, y fija en la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil, hecho que causa agravio a los apelantes quienes solicitan se revoque y reformándola se les absuelva de la acusación fiscal.</p> <p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>3.1. Que, ante un análisis minucioso de todo lo actual y de manera imparcial, solamente existe la sindicación imprecisa y de manera contradictoria del agraviado W.Y.A, y que no se halla corroborada con otra prueba contundente, ni siquiera ha ratificado su versión a nivel judicial, pues conforme el Certificado Médico Legal solo acredita las lesiones, mas no así puede determinar al autor del delito.</p> <p>3.2. Con respecto a la manifestación ampliatoria del agraviado W.Y.A de fecha 23 de enero del 2013, este señala como testigo de los hechos a la persona de I.S.C; sin embargo, éste testigo presencial no ha prestado su respectiva declaración, por lo contrario, presenta una declaración jurada de folios 134.</p>	<p>del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>	X								7		
P O S T U R A D E	<p>3.3. Que se debe tener en cuenta la conclusión de parte policial N°010-2013-DIRTEPOL- AYACUCHO, que indica no ha sido posible esclarecer fehacientemente los hechos de la denuncia impuesta por W. A. Y en contra de J.A.M y otros por el presunto delito de lesiones leves.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que</p>					X						

<p style="text-align: center;">L A S P A R T E S</p>	<p>3.4. Que, existe insuficiencia de pruebas lo cual genera dudas acerca de la autoría y responsabilidad penal, lo cual ya generó que la Sala Penal anule la primera sentencia condenatoria ordenando que se cumpla con practicar diligencias las mismas que no se ha realizado incluso el agraviado no cumplió con prestar su declaración preventiva.</p>	<p>sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). a) Sí cumple. (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia del expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

LECTURA DEL CUDRO N°04.

El cuadro N° 4, en la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva se determinó que la calidad es de rango alta: obteniendo la introducción y de la postura de las partes de rango baja y alta, respectivamente, sumando una puntuación de 7.

La calidad de la sub dimensión – Introducción: de la sentencia de segunda instancia en el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, se obtuvo la calidad de rango baja, puesto que cumple 2 parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

La calidad de la sub dimensión – postura de las partes: Del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia en el expediente N°00533-2013-0-0501-JR-PE-06, se obtuvo la calidad de rango Alta, puesto que no cumple con todos los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes.

CUADRO 04.Calidad de la Parte Considerativa

En la recolección de la información sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la calidad la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación de derecho, en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
M O T I V A C I O N	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>4.1.- Fundamento fáctico acusatorio.</p> <p>Es sustento fáctico de la acusación fiscal se trata sobre los hechos ocurridos el día 24 de noviembre de 2012, en circunstancias que el agraviado se encontraba brindando cerveza en compañía de I.S.C, en la comunidad de casaorcco, Distrito de Carmen Alto con motivo de su aniversario, sin motivo alguno el procesado J.A.M le propinó golpes de puñete en la nariz, reclamándole porque no había ayudado en la chacra a su hermana A.M.A.M, posteriormente al reencontrarse nuevamente, con el procesado, el agraviado le tomó de la pierna derecha con el objeto de tumbarlo, pero fueron separados indiamente por los familiares del procesado J.A.M y otros pobladores, en esas circunstancias sus cuñadas A.A.M y R.A.M, fueron las que le arañaron en el rostro y maltrataron al agraviado, causándole entre los tres procesados diversas lesiones en diferentes partes del cuerpo, conforme describe el Certificado Médico Legal N° 010349-VFL, se debe tener en cuenta el vínculo familiar entre los procesados y el agraviado dado que los procesados J.A Y R.A.M, son hermanos de la conviviente del agraviado W.Y.A.</p>	<p>. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)</p> <p>c) Si cumple (X) d) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>)</p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia</i></p>			X							30

M O T I V A C I O N D E R E E C H O	<p>estas estaban en estado de ebriedad.” y por el certificado Médico Legal N°010349-VFL de fecha 25 de noviembre de 2012, practicado al agraviado W.A.Y, el cual concluye: Ocasionado con uña y agente contundente duro, escoriaciones ungueales y equimosis, con atención facultativa de 03 días e incapacidad médico legal de 13 días.</p> <p>4.3.3.- Las lesiones que presenta el agraviado W.A.Y, están debidamente acreditados por el Certificado Médico Legal N° 010349-VFL de fecha 25 de noviembre de 2012, practicado al agraviado W.Y.A, en el que presenta múltiples excoriaciones ungueales en parpado inferior derecha, en ángulo interno de ojo derecho, en la izquierda de pirámide, en parpado superior izquierdo; excoriación ungueal en labio superior medio, excoriación ungueal en mentón; múltiples excoriaciones ungueal profundo de 4 x 1 cm en mejilla izquierda; excoriación ungueal en mentón, múltiples excoriaciones ungueales en región cervical lateral izquierda; excoriación ungueal en región supraclavicular izquierda, excoriación ungueal en región externa medio, equimosis color violáceo de 4x2 cm en cara interna de brazo derecho en tercio medio, el cual concluye de 4x2 cm en cara interna de brazo derecho en tercio medio; excoriación ungueal en cara interna de brazo derecho en tercio medio, el cual concluye: Ocasionado con uña y agente contundente duro, escoriaciones ungueales y equimosis, con atención facultativa de 03 días e incapacidad médico legal de 13 días.</p> <p>4.3.4.- Que, no obstante que los procesados J.A.M, A.A.M y R.A.M, niegan los cargos imputan, existe la declaración uniforme del agraviado que fue agredido por el acusado J.A.M quien sin motivo alguno le empezó a agredir verbalmente y físicamente mediante un golpe en el rostro cayendo al suelo, huyendo del lugar dejándolo ensangrentado para salir del local comunal a buscarlo hablando en el exterior de dicho local hallándolo bailando con su familia procediendo agredirlo siendo separado por la gente y arañado en el rostro por sus cuñadas A y R.A.M, con resultado que prescribe el Certificado Médico Legal, quien tipifica el delito de lesiones leves por violencia familiar. Además, que los propios condenados han señalado que efectivamente ese día y hora se encontraba en las inmediaciones del local comunal del Centro Poblado de Casaorcco, en consecuencia, esta negativa de parte de los sentenciados, no es mas que para buscar eludir su responsabilidad penal, que no es de recibo por parte de este Colegiado</p>	<p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>)</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). }</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
M O T I V	<p>4.3.5.- Con relación a la valoración de la imputación sostenida por el agraviado, se debe precisar que esta cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N°002-2005-CJ-116, por cuanto</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código</p>										

<p>A C I O N D E L A P E N A</p>	<p>existe ausencia de incredibilidad subjetiva, en razón a que los hechos narrados a nivel preliminar ha sido con mucho detalle de hechos, datos y circunstancias que solo él podía conocer, como es el caso del lugar donde fue agredido por los autores que le propinaron los golpes de lo que se esta narración contiene datos verosímiles, reales y no inventados de manera que no quiere (para otorgarle, merito probatorio ser reiterada a nivel instrucción).</p> <p>Respecto a la determinación de la pena</p> <p>Para determinar la pena aplicable al caso concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.</p> <p>Ademas se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>Determinación de la Reparación Civil</p> <p>Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.</p>	<p>Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a) Si cumple ()</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>En lo que respecta a la reparación civil debe preciarse que el proceso penal nacional regulado por el Código de Procedimientos Penales acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, por lo que el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92 del Código Penal y su satisfacción, más allá del interés de la víctima, que no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito.</p> <p>El objeto civil se rige por los artículos 54 al 58, 225 y 285 del Código Penal, remitiéndonos el último artículo 92 al 101 del Código Penal, remitiéndonos el último artículo, el lo pertinente a las disposiciones del código civil.</p>	<p>b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N</p>	<p>Como ha quedado establecido y lo precisa la doctrina, el daño causado al que nos hemos referido puede ser de carácter patrimonial y, consiste en la lesión de derechos de contenido económico: Daño Emergente (conocido también como la disminución de la esfera patrimonial del dañado), dicho en otras palabras, la indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida, por su parte el lucro cesante está referido al no incremento del patrimonio del dañado, también se dice que es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado en este caso por su familiares que constituyen en su carga familiar, y el daño extra patrimonial o subjetivo que dentro de la sistemática actual del código Civil peruano, comprende el daño a la persona, entendiendo como la lesión,</p> <p>A los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas y el daño moral, expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos a consecuencia del daño sufrido.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p>		X								

C I V I L	En el presente caso conforme se señala el bien jurídico protegido es la integridad corporal, se ha producido un daño a la integridad corporal y la salud del agraviado y al haber causado daño extra patrimonial entendido como la lesión, a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas, el monto impuesto de la reparación es proporcional al daño causado por cuanto las lesiones causados al agraviado en el rostro dejara huella indeleble, más aun cuando para la recuperación del agraviado, debe atender gastos, y el sufrimiento por la lesión que ha sufrido en el rostro, debiendo confirmarse en dicho extremo la sentencia.	a) Si cumple (X) b) No cumple ()											
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i>											
		a) Si cumple (X) b) No cumple ()											

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

LECTURA DEL CUADRO 05: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, mediana, muy alta, y muy alta; respectivamente. ***En, la motivación de los hechos,*** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. ***En, la motivación del derecho,*** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; ***En, la motivación de la pena;*** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la ***motivación de la reparación civil***, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad, no se encontró las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

	<p>2.- CONFIRMARON: la sentencia condenatoria venida en grado de apelación de folios 308/329, su fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, que condena a los acusados J.A.M, A.A.M y R.A.M, como autores de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de W.Y.A, le impone tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el lapso de un año condicionado a que los sentenciados cumplan las reglas de conducta que en ella se señalan y, fija en la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil, que deberán pagar en forma solidaria a la parte agraviada, con todo lo demás que contiene la referida sentencia. Siendo ponente, el señor Juez Superior, J.T.O.A.</p> <p>DONAIRES CUBA PAREDES INFANZON ORTIZ AREVALO(Ponente)</p>	<p>impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>g) Si cumple (X) h) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>i) Si cumple (X) j) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>k) Si cumple (X) l) No cumple ()</p>									
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s).</p> <p>m) Si cumple (X) n) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p>o) Si cumple (X) p) No cumple ()</p>									

		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>q) Si cumple (X) r) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>s) Si cumple (X) t) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>u) Si cumple (X) v) No cumple ()</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

LECTURA DEL CUADRO N° 06: revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO N° 06. Calidad de la sentencia de Primera Instancia Sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia							
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
				1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta				43			
									[7 -8]	Alta							
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Media							
									[3 -4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	26	[1 - 2]							Muy baja
							X			[33-40]							Muy alta
		Motivación del derecho		X				[25- 32]		Alta							
		Motivación de la pena				X		[17-24]		Media							
		Motivación de la reparación civil			X			[9-16]		Baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación		1	2	3	4	5	10	[1 - 8]							Muy baja
								X									[9 - 10]
		Descripción de la decisión								[7 - 8]							Alta
								x									[5 -6]
									[3 -4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

LECTURA DEL CUADRO N° 07: Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: Mediana y alta; asimismo de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, baja, alta y mediana; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy Alta y Muy alta, respectivamente

CUADRO N°07. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia Sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción		X				7	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 -8]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
									[3 -4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25- 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Media					
		Motivación de la reparación civil		X					[9-16]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
									[3 -4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

fuentes: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 20201.

LECTURA DEL CUADRO N° 08, revela que la calidad de la sentencia de Segunda instancia, es de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes, baja y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación de la pena, reparación civil fueron: mediana, muy alta, muy alta y muy baja; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de los Resultados

El resultado se dio, de acuerdo a “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00533-2013-0-0501-JR-PE- 06, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fueron de rango alta y alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente”. (cuadro7 y 8).

En cuanto a la conexión de la sentencia de primera instancia

Se precisa que la, “Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”. (Cuadro 7)

Se estableció que “la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, muy alta respectivamente”. (cuadro 1,2 y 3).

Con respecto a la parte expositiva se observó los siguientes.

Se determinó que su calidad “fue de rango alta, el cual se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente”.(Cuadro1).

En la introducción se encontraron:” 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado y la claridad”.

Introducción:” *se encontraron 3 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado y la claridad. Asimismo, en la postura de la partes, se encontraron 4 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la claridad*”.(...)

En cuanto a la sentencia de primera instancia con los resultados obtenidos, se puede afirmarse que la calidad es alta en la parte expositiva”.

En relación a la postura de las partes se encontraron los “cuatro parámetros previstos, como es la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la claridad”; en cuanto a los parámetros se afirma que se ha cumplido con evidenciar el asunto porque se identifica los aspectos esenciales que debe contener una resolución.

Respecto a la parte considerativa

Se confirmó que su calidad fue de rango alta, “con respecto de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, baja, mediana y alta calidad, respectivamente”. (cuadro2).

La motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos: la razón evidencia la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

La motivación del derecho, “Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

La motivación de la pena, “Se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación

de las declaraciones del acusado, la claridad. Mientras que 2 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron”.

Finalmente en la motivación de la reparación civil,” Se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido,”.(...)

En la parte considerativa el análisis de los hallazgos se puede decir que fueron de rango Alta, baja, alta y mediana.

“Por otra parte, con relación a la motivación del derecho su rango se ubicó en baja dado que se evidenció el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros en los cuales se evidenciaron, las razones evidenciaron de la tipicidad y evidencia de claridad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y lo que no se encontró son las razones evidencian la determinación de la antijuricidad” .(...)

“ La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como

de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”.(San Martín, 2006).

Cabe señalar que no se cumple en cuanto a la evidencia de la determinación de la antijuricidad, es decir que en la sentencia no se evidencia el hecho punible no tenía conocimiento de la ilicitud de su comportamiento.

Para el mejor esclarecimiento cito a (Villavicencio, 2006), dicho autor sostiene que, “La Antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores de la antijuricidad”.

De acuerdo a (Silva,2007). “La teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que está más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena”.(...)

Respecto a la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros los cuales son: las razones evidencian de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad;. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.”

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Primera sala penal liquidadora, de la ciudad de Huamanga, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (8).

Se determinó que la calidad de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente (cuadro 4,5,6).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de baja, y muy alta, respectivamente (cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia los aspectos del proceso; la claridad. Mientras que: el encabezado, evidencia del asunto, y la individualización del acusado, no se encontró.

Según (Calderón, 2017). “La sentencia es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada”.

Asimismo, la sentencia es un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto automáticamente identificable dado su condición discursiva, es un medio para la transmisión de contenido y constituye por tanto un acto de comunicación, para lograr dicha comunicación debe de respetar diversos limites relativos a su formación y redacción.

San Martín, (2006) “ Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla : a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales tales como su edad, estado civil, profesión, etc. D) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

“Los aspectos del proceso no se encontraron por tanto no cumple su importancia lo podemos corroborar por San Martín, (2006). ***“El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria”***.(...)

Mientras, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Con respecto a la posición de las partes, se tiene la convicción del objeto de la impugnación, es decir, si se cumple porque se evidencia el objeto de impugnación de la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación.

San Martín, (2003), **“refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia”**.

Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana”.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: baja muy baja, muy baja y baja, respectivamente (cuadro5).

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, mediana, muy alta, y muy alta; respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta;

las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la ***motivación de la reparación civil,*** se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad, no se encontró las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

Desde la perspectiva de (Zaffaroni,2002). “La individualización de la pena es mucho más que la común cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad de privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, el cual es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptuada la individualización de la coerción penal”. (...)

Las razones que evidencian respecto a la motivación de la reparación civil, en cuanto a la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, al respecto (Felix,2011) señala. “La protección de la vida humana como entidad material, individual, no ideal, es la fiel expresión del estado social y democrático de derecho”. (...)

Con respecto a ello el estado en su tarea de búsqueda de la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal, persigue garantizar la legitimidad de la protección en su vertiente jurídico penal, persigue garantizar la legitimidad de la protección de la vida en su vertiente jurídico penal independiente y dependiente. Por ello, tanto la jurisprudencia como la doctrina mayoritaria parten de afirmar que bien jurídico en el delito de homicidio es la vida humana independiente, ahora bien, dentro del marco constitucional, la valoración del bien jurídico por el derecho se encuentra equivocadamente en el art. 2.1 de la constitución política cuando prevé que “toda persona tiene derecho a la vida “implica no solo su afectación, si no la destrucción de la vida misma.

El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 0533-2013-0-0501-JR-PE-03, de rango alta y alta.
2. También se concluye que las sentencias analizadas cumplieron con algunos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el cuadro de operacionalización (cuadro 7 y 8) del cual se obtuvo una calificación de 43 puntos de un total de 47, determinando la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con un rango de alta, en ambas resoluciones.
3. En el delito de lesiones leves por violencia familiar, la tutela no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia en el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar del expediente 0533-2013-0-0501- JR-PE-03, es de rango alta, de acuerdo al cuadro 7.

En cuanto a la sentencia de primera instancia, fue emitida por el Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, donde se resolvió: CONDENAR a los acusados J.A.M, A.A.M y R.A.M; como autores del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en consecuencia, se le impone TRES AÑOS de pena privativa de libertad. Esta pena queda suspendida por el mismo periodo, condicionado a que los sentenciados cumplan con las reglas de conducta.

En cuanto a la sentencia de Segunda Instancia

Se concluyó que la calidad de la sentencia de segunda instancia en el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar del expediente 0533-2013-0-0501- JR-PE-03, es de rango alta de acuerdo al cuadro 8.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, es emitida por la primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la causa sube en grado de apelación de fojas 308, 319. Su fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, que condena a los acusados J.A.M, R.A.M y A.A.M, como autores de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves Por Violencia Familiar, en agravio de W.Y.A, le impone tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el lapso de un año condicionado a que los sentenciados cumplan las reglas de conducta que en ella se señalan y, fija en la suma de quinientos nuevo soles por concepto de reparación civil que deberán abonar oportunamente, a favor del agraviado, con todo lo demás que contiene la referida sentencia interviniendo como ponente el señor Juez Superior, Juan Teófilo Ortiz Arévalo. Con conocimiento de las partes.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

1. A manera de antecedentes se debe recordar que el delito de lesiones leves por violencia familiar fue incorporado al Código Penal por la Ley N°29282 de fecha 27 de noviembre 2008, pese a las críticas debido a la pésima técnica legislativa utilizada en su redacción la cual lejos de configurarse como un tipo penal especial autónomo como lo actualmente, lo que describía era una circunstancia agravante, aun así se mantuvo vigente hasta la dación de la Ley 30364 que lo derogó; sin embargo nuevamente en el año 2017 mediante el Decreto Legislativo N°1323 se incorpora al Código Penal habiendo sido objeto de modificación en el mes de julio de 2018.
2. El delito de lesiones leves por violencia familiar (Art.122°- B del CP) por su ubicación dentro del texto punitivo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud física y psicológica. En ese sentido, Ramiro Salinas Siccha, “señala que lo que se pretende proteger y resguardar es la integridad física y salud de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad (Ramiro, 2013)”.

Recomendaciones del investigador

1. Se recomienda que los profesionales del derecho, debemos construir los mecanismos necesarios para mejorar el lenguaje jurídico y esté al alcance de todos los ciudadanos, es decir, al momento de estructurar las sentencias debemos guiarnos por principios básicos, construcción ponderada, que ofrezca solo la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector, uso consistente de la terminología jurídica y coherencia y

ordenamiento lógico en la estructura y texto de la sentencia para evitar contradicciones y confusiones.

2. Se recomienda que, para mejorar la calidad de las decisiones emanadas de nuestro sistema de administración de justicia, depende mucho del trabajo de cada uno de los magistrados, es decir, es una tarea conjunta por lo cual se requiere la contribución y el compromiso de las diferentes entidades operadores del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUIRRE, V (2012). La administración de justicia en Ecuador.” El entorno constitucional y legal de la administración de la Justicia en pdf.
- (GALLARDO, 2020) En su Tesis “La Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018. Para optar el Grado Académico de Doctor en Desarrollo y Seguridad Estratégica. “
- (SERRANO, 2011) En su tesis de “Administración de justicia, conflicto y violencia “para optar el grado de Tesina en la universidad internacional de Andalucía,
- COBO DEL ROSAL, M. & VIVES ANTON, T.: Derecho Penal. Parte General. 3°Ed.Tirant lo Blanch. Valencia, 1990, P.616.
- BRAMONT – ARIAS TORRES, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General.Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p.76.
- CABRERA, P. (2017). Tratado de Derecho Penal. Estudio Programatico de la Parte General.
- MACHICADO (2010). Concepciones de Delito, La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos, 2010.
- PEÑA & ALMANZA (2010). “Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del caso, pag.102.
- CAMPOS (2018). Debido proceso en la justicia peruana. Adquirida en una revista el 21/09/2021 [lpderecho.pe/ debido- proceso-justicia -peruana](http://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana).

- LUZÓN PEÑA, D.M. (1999). Curso de Derecho Penal Parte General.I. En. P.C. FREYRE, Teoría del Delito y la Pena pag.(86)Madrid. Universitas .S.A.
- ROMEO CASABONA, Carlos María, “El Medico y el Derecho Penal”, Citado por Donna Edgardo Alberto.Ob.Cit.P.132.
- TORRES CHAVEZ, E. (2002). “La violencia es un hecho histórico. En. M. REYNA ALFARO, Delitos contra la familia y violencia domestica (pag.81). Lima.
- Tafur, Raúl (2008). Tesis Universitaria. Editorial Montero. Tercera Edición. Lima Perú.
- CALDERÓN SUMARRIVA, Ana (2007). El ABC del Derecho Procesal Penal, Editorial San Marcos, Lima.
- DUEÑAS VALLEJO, A. (2017).Metodología de la Investigación Científica (Tesis).Ayacucho, Perú.

ANEXO

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (Solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	CONSIDERATIVA		

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-------------------------------	--

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	------------------------------	--

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p>

S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
-----------------------	---------------------	------------------------	--------------------------	---

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	------------------------	--

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2 : CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En la relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión .

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 Parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existentes en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO. EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o Cumplimiento de los ninguno parámetros en una sub dimensión	1 Valor (referencial)	Muy baja Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia

Cuadro 3 : Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, estos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en e siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 – 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 – 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 – 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 – 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota : Esta información se evidencia en las dos ultimas columnas del cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa : determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota : El numero 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros esta duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos : Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa, también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1,2,3,4 y 5, sino: 2, 3, 4, 5, sino: 2,4,6, 8 y 10, respectivamente, cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, la pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental.

Dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en la relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2 Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensi ón	Rangos de calificació n de la dimensión	Calificació n de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2	2x	2	2	2x			
x	2=	x	x	5=					
1		3	4						
=	4	=	=	10					
2		6	8						
					X		[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte	Motivación de los Hechos						34		
Considerati va	Motivación del Derecho				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil			X				[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (Valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior el Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17- 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa : con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento :

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIA

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las								[7 - 8]	Alta				

									[1 - 2]	M u Y B a j A					
Parte considerativa		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	M u Y a l t a					
							X		[25-32]	A l t A					
						X			[17-24]	M e D i a N a					
									X	[9-16]	B a j A				
					X					[1-8]	M u Y				

		reparación civil								B aj A				
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--------------	--	--	--	--

			1	2	3	4	5								
		Aplicación del principio de correlación		2				7	[9 - 10]	M u y a l t a					
									[7 - 8]	A l t a					
	Parte resolutiva								[5 - 6]	M e d i a n a					

		Describe				X		[3	B				
		ión de la						-	a				
		decisión						4]	j				
								[1	M				
								-	u				
								2]	y				
									b				
									a				
									j				
									a				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica a todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 – 60] = Los valores pueden ser 49, 50, 51,52, 53. 54, 55, 56, 57, 58, 59 o 60 = Muy Alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 o 36 = Mediana

[13 – 24] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 o 12 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



ANEXO 3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

5° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR

EXPEDIENTE : 00533- 2013- 0-0501- JR-PE-06

JUEZ : L . K. CH. R

ESPECIALISTA : C. V . R

MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TESTIGO : F. Q. V, S. C. I

IMPUTADO : A. M. A, A. M. R, A. M. J

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : Y. A. W

RESOLUCIÓN NÚMERO : TREINTA Y DOS

Ayacucho, dieciocho de marzo

Del dos mil dieciséis .-

El Quinto Juzgado Penal Liquidador, a cargo de la señora Juez Lily Karen Choquecahua, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo ha pronunciado la siguiente :

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES:

La causa seguida contra los procesados J.A.M, A.A.M, R.A.M, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de W, Y, A; de autos se tiene que mediante denuncia que obra desde fojas uno y siguientes el agraviado hace de conocimiento los hechos materia de investigación, por lo que el representante del Ministerio Público mediante Resolución N° 227 – 2012- MP-FPPH-02-A, y concluido dicha investigación se formaliza la denuncia penal que obra a fojas 25/ 27 y que mediante auto de apertura de instrucción de fojas 38/ 43 se inicia el proceso judicial, contra el referido procesado, habiéndose dictado mandato de comparecencia simple contra los aludidos y que tramitada conforme a su naturaleza procesal y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el fiscal formula acusación que obra a fojas 95/97, por lo que luego de poner los autos de manifestó por el término que la ley dispone, se encuentran expeditos para expedir la correspondencia resolución.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO:

J. A. M; Con Documento Nacional de Identidad número 28265162, nacido en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga. Departamento de Ayacucho, el día 05 de diciembre de 1971, de sexo masculino, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, hijo de don Fortunato y doña Paulina, en el Jirón Cangallo S/N, del distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

A. A. M, con Documento Nacional de identidad número 28264960, nacido en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, el 12 de enero de 1971, de sexo femenino, estado civil soltero, grado de instrucción primaria hijo de don Fortunato y doña Paulina, con domicilio en el anexo Casaorco, del distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho.

R. A.M, con documento Nacional de Identidad número 28316626, nacido en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, el día 13 de junio de 1976 de sexo femenino, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, hijo de don Fortunato y doña Paulina, con domicilio en el jirón Cangallo S/N, del distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA EN LA ACUSACIÓN FISCAL:

2.1. De Las investigaciones practicadas a nivel preliminar y judicial, se atribuye a **J. A. M, A. A. M Y R. A.M,** viene a ser hermanos de la conviviente del agraviado W. Y. A, de nombre M. A. M; por tanto, existe un vínculo familiar, entre procesados y el agraviado. asimismo, el día 24 de noviembre de 2012, en circunstancias que el agraviado se encontraba brindando cerveza en compañía de I. S. C, en la comunidad de Casaorco, distrito de Carmen Alto con motivo de su aniversario, momentos en que sintió que alguien le jalaba la chompa, percatándose que era el procesado J. A. M, quien le propino un puñete en la nariz reclamándole porque no había ayudado en la chacra de su hermana, por lo que al reencontrarse nuevamente con el procesado, el agraviado se le acercó y le tomó de la pierna derecha con el objeto de tumbarlo, pero fue separado por los familiares del procesado y otros compueblano, siendo agredido físicamente esta vez por las hermanas de su conviviente A y R. A M. quienes la arañaron el rostro y le jalonearon, causándole entre los procesados lesiones en diferentes partes del cuerpo.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO:

3.1. Es la finalidad del proceso alcanzar la verdad concreta, para ello establecerse una correspondencia entre la identidad del imputado y la persona sometida al proceso, así como la responsabilidad impositiva penal, evaluando los medios probatorios anexados al proceso a fin de probar la existencia o la inexistencia del delito.

3.2. conforme con los hechos descritos precedentemente, se imputa a los acusados **J.A.M ,A.A.M. ,R.A.M,** la comisión del contra la Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves y por Violencia Familiar, el mismo que se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 122-B del Código Penal, primera párrafo “El que causa a otro, daño en el cuerpo o en la Salud por violencia familiar que requiera más diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción de patria, según el literal e) del artículo 75 del código penal.

3.3. Por su parte, nuestro Código Penal vigente, asume la teoría finalista del delito, y en lo cual para subsumir en la tipicidad resulta necesario tener en cuenta, los elementos objetivos y subjetivos del tipo, los primeros relacionados con los elementos descriptivos normativos plasmados con el dolo y la culpa del sujeto agente.

IV. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:

4.1. El certificado Médico Legal N° 010349 – VFL , de noviembre del 25 de noviembre de 2012 el mismo que obra fojas 01, de fecha 01, donde se concluye : ocasionado por una y agente contundente duro, con múltiples excoriaciones úngües y Equimosis con atención facultativa de 03 días e incapacidad médico legal de 13 días.

4.2. A fojas 02/18,se tiene la manifestación de W A Y, en la que señala que conoce a los acusados por ser sus cuñados y que la persona de JA M, sin motivo aparente le empezó a agredir verbalmente y físicamente tirándolo al suelo y dejándolo ensangrentado ,sangrado por las fosas nasales para luego huir del lugar, posteriormente buscarlo en la casa comunal, pero logró ubicarlo ubicarlo en una fiesta con toda su familia y antes de golpearlo su familia.

Los separa, instante que las hermanas A.A. M. Y R.A. M. aparecen le arañaron todo su rostro dejándolo mal herido y retirándose posteriormente a su casa conjuntamente con su conviviente A.M.A.M, aseverando que las lesiones que sufrió en el rostro fueron realizadas por las hermanas A.A.M Y R.A.M.

4.3. a fojas 81 obra la testimonial de A.A.M. quien señala como respuesta” que si estuve presente en los hechos materia de instrucción, precisando que el día 24 de noviembre del 2012 siendo horas 7 u 8 de la noche aproximadamente, **observe que a J y W ya los habían separado sus amigos de nombre R, cuando estos habían peleado, siendo que observe que el agraviado ya tenía las lesiones del rostro como son un arañón.** Pero como era de noche no observe bien solo vi de que Salía sangre de la lesión (..), debo precisar que mis hermanas A Y R.A.M no participaron de la agresión física que había dado entre mi hermano J.A.M y mi conviviente W.Y, solo estas atinaron a seguirnos e insultarnos y reclamar del porque la pelea, debo de precisar que estaban en estado de ebriedad “, argumentado que por lo demás resulta poco creíble, puesto que al tratarse de sus hermanas trata de exculparlas de su responsabilidad.

4.4. A fojas 113 y siguientes, se tiene la declaración instructiva de J.A.M, señalando que sus coprocesados R Y A.A.M, vienen hacer sus hermanas manteniendo buenas relaciones con ella, asimismo afirma el día 24 de noviembre del año 2012, el agraviado se encontraba en estado de ebriedad empezando a insultar a los músicos, por lo que su persona increpo dicha actitud siendo empujando por el agraviado, a lo que el instruido tuvo que protegerse con sus manos y ambos cayeron al piso que fueron separados, y cuando el acusado estuvo de espaldas el agraviado le agarro por las piernas haciéndole caer al suelo, por lo cual el instruido quiso pegarle pero la gente se opuso y les separaron, señalando que en ningún momento le ha pegado, agregando además que el motivo de la denuncia se debe a que el agraviado quiere separarse de su hermana por ser su conviviente.

4.5. A fojas 118 y siguiente, se tiene la declaración instructiva de R.A.M, quien manifiesta que sus co-procesados vienen a ser sus hermanos, manteniendo una buena relación con ellos, y que el día 24 de noviembre del año 2012 , se encontraba departiendo con los familiares de su esposo , mientras que el hoy agraviado se encontraba en otro grupo, en vista de que la reunión era social, agregando que no pudo observar ninguna gresca, en vista de que como hacía mucha gente no pudo ver donde se encontraba W, y que no se explica porque le haya denunciado. Y que tampoco pregunto a sus hermanos quienes le han acusado las lesiones al agraviado, sin embargo al responder otra interrogantes precisa que “ es cierto le reclame pero no le insulte”.

4.6. A fojas 122 y siguientes, se tiene la declaración instructiva de A.A.M quien manifiesta que sus coprocesador son sus hermanos manteniendo buena relación con

ellos, que el día 24 de noviembre del año 2012, se encontraba juntamente con su hermana R. en otro grupo y su hermano J en otro grupo y a W no lo ha visto, seguramente ha estado tomando por otro lado, no viendo ninguna pelea entre J Y W y tampoco la instruida le ha arañado el rostro al agraviado, desconociendo los motivos por los que el agraviado, le sindicó como autora de las lesiones de este, detallando que el día de los hechos concurrió a una tienda comprar cerveza el cual estaba ubicado en la casa de su hermana A.M y del agraviado al ver que el agraviado se quejaba borracho, le dijo porque hacen problemas por eso toman solamente, retirándose después sin causarle lesión alguna, reconociendo que junto a su hermana R le dimos alcance al agraviado reclamándose, pero nunca llegando a insultarlo, aunando a ello que su hermano J posteriormente le conto que el agraviado le había hecho caer al suelo agarrándole de los pies y que en ese instante intervinieron los presentes para evitar que se peleen. Sin embargo agregando en su instructiva precisa que el agraviado les ha amenazado de muerte al día siguiente de los hechos.

V.SUBSUNCIÓN FACTICA, PROBATORIA Y JURIDICA:

5.1. de todos los considerados precedentes, y al haberse practicado diversos actos a nivel preliminar y judicial, se ha podido recopilar todos los instrumentos que corroboran fehacientemente la comisión del ilícito penal instruido contra J.A.M,A,A,M Y R.A.M, esto como una garantía del debido proceso que la constitución ofrece, así como los instrumentos internacionales y la legislación nacional, como el Código de Procedimientos Penales; es decir de ser sentenciados solo mediante la valoración de elementos de convicción o de dicho otra manera pruebas que no entendidos como el espíritu del proceso penal que tienen por finalidad acreditar la existencia de un hecho punible; y es más, según los distintos doctrinarios que en materia penal aluden a la prueba como "la demostración de la verdad de materia penal aluden a la prueba como" La demostración de la verdad de un hecho de su existencia o inexistencia; es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud que sirve de fundamento a un derecho que se reclama " y en los que atañe al presente caso, se han recopilado los elementos de convicción que se describen en las siguientes líneas:

Se tiene a fojas 01 del **Certificado Médico Legal N°010349 –VFL.** De fecha 25 de noviembre de 2012, al que se ha sometido el agraviado W. A.Y. en el cual llega a las siguientes conclusiones,

1. Ocasionado por uña y agente contundente duro;
2. Las lesiones en el rostro dejara huella indeleble.
3. Múltiples excoriaciones úngeles en el rostro y brazos
4. Equimosis del color violáceo de 4 x 2 cm, en cara interna de brazo derecho en tercio medio

5.2. En ese orden de ideas, se tienen que a fojas 02/o04 y ampliando a fojas 17/18, la manifestación de W.A. Y en la que señala que conoce a los acusados por ser sus cuñados y que la persona de J.A.M, sin motivo aparente le empezó a agredir verbalmente y físicamente tirándolo al suelo y desalojándolo ensangrentado, sangrando por las fosas nasales para luego huir del lugar, posteriormente buscarlo en casa comunal, pero logró ubicarlo en una fiesta con toda su familia y antes de golpearlo su familia los separo, instante que las hermanas A.M Y R.A.M, aparecen y le arañaron todo su rostro dejándolo mal herido y retirándose posteriormente a su casa conjuntamente con su conviviente A.M.A.M, aseverando que las lesiones que sufrió en el rostro fueron realizadas por las hermanas A.A.M Y R.A.M.

5.3. A sismo de la testimonial de A.M.A.M, quien señala como respuesta “ que si estuve presente en los hechos materia de instrucción, precisando que el día 24 de noviembre del 2012 siendo horas 7 u 8 de la noche aproximadamente, **observe que a J y W ya los habían separado sus amigos de nombre R, cuando estos habían peleado, siendo que observé que el agraviado ya tenía las lesiones del rostro como son un arañón.** Pero como era de noche no observe bien solo vi que salía sangre de la lesión (...), sin embargo contradictoriamente precisa debo precisar que mis hermanos A. Y R.A.M no participaron de la agresión física que se había dado entre mi hermano J.A.M y mi conviviente W.Y, solo estás atinaron a seguirnos e insultarnos y reclamar del porqué la pelea debo de precisar que estas estaban en estado de ebriedad argumentando que por lo demás resulta poco creíble, puesto que al tratarse de sus hermanas trata de exculparse de su responsabilidad.

5.4. A fojas 113 y siguientes, se tiene la declaración instructiva de J.A., señalando que sus coprocesados R. Y A.A.M, vienen hacer sus hermanas manteniendo buenas relaciones con ellas, asimismo afirma el día 24 de noviembre del año 2012, el agraviado se encontraba en estado de ebriedad empezando a insultar a los músicos, por lo que su persona increpo dicha actitud siendo empujado por el agraviado, a lo que el

instruido tuvo que protegerse con sus manos y ambos cayeron al piso a lo que fueron separados y cuando el acusado estuvo de espaldas el agraviado le agarro por las piernas haciéndole caer al suelo, por lo cual el instruido quiso pegarle pero la gente se opuso y les separaron, señalando que en ningún momento le ha pegado, agregando además que el motivo de la denuncia se debe a que el agraviado quiere separarse de sus hermana por ser su conviviente.

5.5. de la declaración de instructiva de R.A.M, se coliga el grado de parentesco de sus co procesados porque conforme lo ha señalado, vienen a ser sus hermanos. Manteniendo una buena relación con ellos, y que el día 24 de noviembre del año 2012, se encontraba departiendo con los familiares de su esposo, mientras que el hoy agraviado se encontraba en otro grupo, en vista de que la reunión era social agregando que no pudo ver donde se encontraba W, y que no se explica porque le haya denunciado. Y que tampoco pregunto a sus hermanos quienes le han causado las lesiones al agraviado ,sin embargo al responder otra interrogante contradictoriamente precisa que “ es cierto le reclame pero le insulte “, hecho que resulta por lo demás contradictorio y poco creíble.

5.6. En ese contexto doña A.A.M, quien manifiesta que sus coprocesador son sus hermanos manteniendo buena relación con ellos, que el día 24 de noviembre del año 2012, se encontraba juntamente con su hermana R. en otro grupo y su hermano J en otro grupo no viendo ninguna pelea entre J.W y tampoco la instruida le ha arañado el rostro al agraviado, desconociendo los motivos por lo que el agraviado le sindicó como autora de las lesiones de este, detallando que el día de los hechos concurrió a una tienda a comprar una cerveza el cual está ubicado en la casa de su hermana A.M y del agraviado, al ver que el agraviado al ver que el agraviado se quejaba borracho, le dijo porque hacen problemas por eso toman solamente , retirándose después sin causarle lesión alguna. Reconociendo que junto con su hermana R le dimos alcance al agraviado reclamándole, pero nunca llegando a insultarlo anunciado a ello que su hermano J posteriormente, le conto que el agraviado le había hecho caer al suelo agarrándole de los pies y que en ese instante.

Intervinieron los presentes para evitar que se peleen. Sin embargo agregando en su instructiva precisa que el agraviado les ha amenazado de muerte al día siguiente de los hechos. Por tanto si las procesada niegan su intervención en el día de los hechos como es que el día siguiente son objeto de amenaza de muerte hecho que hace

colegir a este despacho que las instruidas estarían tratando de eludir la acción de la justicia. Máxime aun si se tiene en consideración el grado de parentesco que tiene.

5.7 sumando a lo precisado anteriormente también se debe tener en consideración que conforme la respuesta precisada por la testigo el ahora agraviado es su conviviente, considerando que dicha respuesta es precisada el dos de agosto del 2013, luego de la fecha de los hechos, por lo tanto se entiende que la protección entre hermanos (las procesadas) está por demás expresada, por ello señalan que no son las responsables de las agresiones de las cual fue objeto si ex conviviente, pero que además precisa que se encontraban en estado etílico.

VI.DTERMINACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta de los acusados **J.A.M,A,A.M Y R.A,M**, resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito, por lo que procede a explicar cada uno de ellos:

6.2. La acción : Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que los acusados han acreditado físicamente al agraviado, conforme se desprende del Certificado Médico 010349 –VFL de fojas 01 su fecha 25 de noviembre del 2012.

6.2. La tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra La Vida en Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

6.3. Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho en general (no solo al ordenamiento penal).Es lo contrario a Derecho, por lo tanto , no basta que la conducta encuadre en el tipo penal se necesita que esta conducta sea antijurídica considerando como tal a toda aquella definida por el ordenamiento no protegida por causas de justificación. En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado es contraria al ordenamiento jurídico no concurriendo ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 2º del Código Penal.

6.4. Culpabilidad: Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y al no concurrir supuesto de exclusión de culpabilidad como son la inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta .En este caso los acusaos son personas mayores de edad y no sufren de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le

haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA:

7.1 Habiéndose determinado que los acusados **J.A.M.A.A.M Y R.A.M**, son responsable del delito imputado, es necesario considerar las circunstancias personales de esta para fines de aplicación de la pena por tanto se debe considerar que lo hoy imputados carecen de antecedentes penales como se aprecia en los certificados de fojas sesenta, y no obstante que no le es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el art.22 del Código Penal ; y atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al quantum de pena de que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clave de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponer la pena privativa de libertad que establece el código Penal libertad y con carácter suspendida.

7.2. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión de los comportamientos delictivos y por el otro el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufría un castigo que exceda el imite del mal causado, en , otros términos la minimización de la violencia en el ejercicio de jus puniendo .Así la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal . Se trata de un principio de carácter relativo del cual nos e desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino solo por referencia al caso concreto dependiendo de la relación medio a fin que eventualmente guarde el gravamen de la libertad con los bienes valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes, medio y fin el principio de proporcionalidad entendido en sentido amplio exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previsto en una sociedad democrática.

7.3. por lo que, atendiendo a los fines de la pena, es de la pena, es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos **once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y ciento veintidós – B primer**

párrafo del Código Penal, así como con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro ; artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del código penal, constituye bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo inciso veinticuatro, párrafo d) de la constitución política del estado.

7.4. En el presente caso se debe considerar que los acusados cuentan con educación secundaria completa, en caso de J.A.M, R.A.M secundaria incompleta y A.A.M. primaria incompleta, no registran antecedentes penales.

7.5. A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321 -2011- P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración - es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento recocializador. Sin embargo ello no es óbice a que si dentro del plazo establecido como regla de conducta este no cumpliera con cancelar el monto total de la deuda por concepto de devengados de la prestación alimentaria se le impondrá pena privativa de libertad efectiva.

VIII. DETERMINACION CIVIL:

8.1. Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo noventa y tres del código penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor ; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado, Ña reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor ; y la indemnización de los daños y perjuicios para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada dado que la

eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario , además de la pérdida de tiempo ; entonces el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido , además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima , su familia y su entorno social. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado.

8.2. Así mismo que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28 del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y el daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

8.3. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objetivo civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del código penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, dinamicidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comporten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre ilícito penal e ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delito, infracción, daño, es distinta). El resultado dañoso y el objetivos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencia patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daño patrimonial, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto

daños no patrimoniales, circunstancia a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales).

IX.DECISION JUDICIAL:

Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga – Ayacucho, administrando a nombre del pueblo y la Nación; **FALLO:**

9.1.CONDENADO a los acusados **A.A.M,R.A.M Y J.A.M**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente resolución, como autor del delito **contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, ilícito penal previsto y sancionado por el ciento veintidós – B primer párrafo del Código Penal**; en agravio de W.Y.A. a quien se le impone **TRES AÑOS** de pen a privativa de l libertad cuya ejecución se suspende por el lapso de **UN AÑO**.

9.2 Al pago de la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de Reparación Civil, que deber ha de abonar los sentenciados a favor del agraviado antes nombrado, en cuyo lapso los sentenciados deberán observar las siguientes reglas de conducta:

- a) **No ausentar del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este juzgado.**
- b) **Concurrir personal y obligatoriamente a la secretaría del juzgado con la finalidad de registrar su firma cada fin de mes y afectos de justificar sus actividades.**
- c) **No frecuentar lugares de dudosa reputación.**
- d) **Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso.**
- e) **Abonar el monto de la reparación civil, en el plazo de CINCO MESES.**
- f) **No portar objetos que faciliten la realización de nuevo delito.**
- g) **No cometer nuevo delito doloso;** todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva, en caso de incumplimiento.

9.3. ORDENO. Que una vez consentida y autorizada sea la presente resolución , se remitan partes pertinentes al Director del Centro Operativo del Registro Central de

Condenados de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaria del Juzgado . Tómese razón y hágase saber.

ANEXO 5: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMERA SALA LIQUIDADORA

Expediente N° : 0533-2013-0-0501-JR-PE-06
Procesado : J A M y otros
Delito : lesiones Leves por Violencia Familiar
Agravado : W Y A

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° .36
Ayacucho, 24 de mayo 2017.

VISTOS: En Audiencia Pública, la apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados J A M, A, A,M y R,A,M de folios 323/329, concedido a folios 320, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior de folios 341/344; y,

CONSIDERANDO:

I.- MATERIA.

Esta Sala Superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor de los sentenciados J A M , A,A,M y R,A,M; en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de W,Y,A.

II.OBJETO DEL RECURSO.

Es objeto del recurso de apelación, el examen de la sentencia de folios 308/319, de fecha dieciséis, que falla condenado a los acusados J.A.M, A, A,M y R.A.M, a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, condicionado a que cumpla las reglas de conducta que señala la sentencia, y fija en la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil, hecho que causa agravio a los apelantes quienes solicitan se revoque y reformándola se les absuelva de la acusación fiscal.

III.ARGUMENTOS DEL RECURSO.

3.1. Que, ante un análisis minucioso de todo lo actual y de manera imparcial, Solamente existe la sindicación imprecisa y de manera contradictoria del agraviado W.A.Y,y que no se halla corroborada con otra prueba contundente, ni siquiera ha ratificado su versión a nivel judicial.

Pues conforme el Certificado Médico Legal solo acredita las lesiones, mas no así puede determinar al autor del delito.

3.2. Con respecto a la manifestación ampliatoria del agraviado W.A.Y de fecha 23 de enero de 2013, este señala como testigo de los hechos a la persona de I.S.C, sin embargo, este testigo presencial no ha prestado su respectiva declaración, por el contrario presenta una declaración, por el contrario presenta una declaración jurada de folios 134 donde señala “ que no va presenciado agresión física alguna de parte J.A.M a W.A.Y el día 24 de noviembre de 2012 en la localidad de Casaorcco; por lo que no consta dicha imputación .

3.3. Que, se debe tener en cuenta la conclusión del Parte Policial N° 010-2013 DIRTERPOL –AYACUCHO, que indica no ha sido posible esclarecer fehacientemente los hechos de la denuncia impuesta por W.A.Y en contra de J.A.M y otros por el presunto delito de lesiones leves.

3.4. Que, existe insuficiencia de pruebas lo cual genera dudas acerca de la autoría y responsabilidad penal, lo cual ya generó que la Sala Penal anule la primera sentencia condenatoria ordenando que se cumpla con practicar diligencias las mismas que no se ha realizado incluso el agraviado no cumplió con prestar su declaración preventiva.

IV.-ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

4.1. Fundamentos acusatorios.

Es sustento factico de la acusación fiscal se trata sobre los hechos ocurridos el día 24 de noviembre de 2012, en circunstancias que el agraviado se encontraba brindando cerveza en compañía de I.S.C, en la comunidad de Casaorcco, Distrito de Carmen Alto con motivo de su aniversario, sin motivo alguno el procesado J.A.M. le propinó golpes de puñete en la nariz, reclamándole porque no había ayudado en la chacra a su hermana A.M.A.M posteriormente al encontrarse nuevamente, con el procesado J.A.M y otros pobladores, en esas circunstancias sus cuñadas A. Y R.A.M, fueron las que le arañaron en el rostro y maltrataron al agraviado, causándole entre los tres procesados diversas lesiones en diferentes partes del cuerpo, conforme describe el Médico Legista N° 0103-VFL, se debe tener en cuenta el vínculo familiar entre los procesados y el agraviado dado que los procesados J,A y R.A, son hermanos de la conviviente del agraviado W.A. Y.

4.2. Marco Jurídico del delito de Lesiones por Violencia Familiar

4.2.1.-Qué , la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que prevé el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, cuyo elementos constitutivos son 1: Causar a otro daño grave en cuerpo o la salud .2.-E l dolo y 3. Vínculo Familiar; por esta razón “ el delito de Lesiones Leves significa causar daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido no sea grave, es decir que no afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, ya que consisten en causar a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta de asistencia o descanso” asimismo conforme al artículo 6 de la Ley N°30364: se define violencia contra los integrantes del grupo familiar, como la violencia contra cualquier integrante del grupo es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescente, adultos mayores y personas con discapacidad.

4.2.2-El bien jurídico protegido en el delito de lesiones, es la integridad corporal y la salud de las personas existiendo en el evento criminal el animus vulneran, manifestando en el conocimiento y voluntad en el agente (acusado) de lesionar a la víctima.

4.3. Fundamentos de la decisión.

4.3.1.-Que, de la revisión de los autos, de su análisis probatorio, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se advierte que los hechos expuestos respecto del delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, y la responsabilidad penal de los sentenciados se encuentra acreditado con los siguientes medios probatorios.

4.3.2. Con el mérito de la manifestación del agraviado W.A. Y ratificándose en su declaración preventiva de folios 74/ 75, la misma que fue corroborada por la declaración testimonial de A.M.A.M 81/ 82”.... Quien refiere que sí estuvo el día de los hechos siendo las 7 o 8 de la noche aproximadamente, observe que a J y W ya los habían separado sus amigos de nombre Ronad, cuando estos habían peleado siendo que observe que el agraviado ya tenía las lesiones del rostro como son un arañón, pero como era de noche no observe bien, solo vi que salía sangre de la lesión (..), debo precisar que mis hermanos A.R.A.M no participaron de la agresión física que se había dado entre mi hermano J.A.M y mi conviviente W.Y solo estas atinaron a seguirnos e insultarnos y

reclamar del porque la pelea, debo de precisar que estas estaban en estado de ebriedad” Y por el Certificado Médico Legal N° 010349- VFL de fecha 25 de noviembre de 2012, practicando al agraviado W.A. Y, el cual concluye: Ocasionado con uña y agente contundente duro, excoriaciones ungueales y equimosis, con atención facultativa de 03 días e incapacidad medico legal de 13 días.

4.3.3. Las lesiones que presenta el agraviado W.A.Y, están debidamente acreditados por el Certificado Médico Legal N° 010349- VFL de fecha 25 de noviembre de 2012, practicado al agraviado W.A.Y, en el que presenta múltiples excoriaciones ungueales en región frontal izquierdo; múltiples excoriaciones ungueales en parpado inferior derecho, en ángulo interno de ojo derecho, en la izquierda pirámide; en parpado superior izquierda, en zona de ángulo externo de ojo izquierdo, excoriación ungueal profundo de 4 x 1 cm en mejilla izquierda; excoriación ungueal en labio superior medio; excoriación ungueal en mentón múltiples excoriaciones ungueales en región cervical lateral izquierda, excoriaciones ungueal en región medio, equimosis color violáceo de 4x2 cm en cara interna de brazo derecho en tercio medio; excoriación ungueal en cara interna de brazo derecho en tercio medio, el cual concluye: ocasionado con uña y agente contundente duro, excoriaciones ungueales y equimosis, con atención facultativa de 03 días de incapacidad médico legal de 13 días.

4.3.4. Que, no obstante que los procesados J.A.M, A.A.M y R.A.M niegan los cargos que se les imputan, existen la declaración uniforme del agraviado por el acusado J.A.M que sin motivo alguno le empezó a agredir verbalmente y físicamente un golpe en el rostro cayendo al suelo, huyendo del lugar dejándolo ensangrentado para salir del local comunal a buscarlo hablando en el exterior de dicho local hallándolo bailando con su familia procediendo agredirlo siendo por la gente y arañado en el rostro por sus cuñados A. y R.A.M con resultado que prescribe el Certificado Médico Legal, que tipifica el delito de lesiones por violencia familiar, además que los propios condenados han señalado que efectivamente ese día y hora se encontraba en las inmediaciones del local comunal del Centro Poblado de Casaorcco; en consecuencia, esta negativa de parte de los sentenciados, no es más que para buscar eludir su responsabilidad penal, que no es de recibo por parte de este colegiado.

4.3.5- Con relación a la valoración de la incriminación sostenida por el agraviado, se debe precisar que esta cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 002-2005-CJ-116, por cuanto existe ausencia de incredibilidad subjetiva, en razón

a que los hechos narrados a nivel preliminar ha sido con mucho detalle de hechos, datos y circunstancias que solo él podía conocer, como es el caso del lugar donde fue agredido por los autores que le propinaron los golpes, de lo que se infiere que esta narración contiene datos verosímiles, reales y no inventados; de manera que no requiere (para otorgarle merito probatorio) ser reiterada a nivel de la instrucción.

JURISPRUDENCIA:

6.3. Que, el examen de todo lo expuesto genera en este Supremo Tribunal absoluto convicción de la verosimilitud de los testimonios incriminatorios de la (...) contra el acusado (..), lo que se consolida con los elementos de corroboración periférica analizados precedentemente, convirtiéndose estos en pruebas validas de cargo, suficientes para enervar la presunción de inocencia del encausado, habiéndose cumplido, además, con satisfacer las garantías de certeza que establece el Acuerdo Plenario número cero dos – dos mil cinco CJ ciento dieciséis, saber I) AUSENCIA DE INCREBIDIBILIDAD SUBJETIVA, no existen elementos que determinen que la imputación de la víctima se encuentra motivada por sentimientos de odio o rencor concebidos por esta precedentemente a los hechos sub materia, acotándose que el agraviado (...), ha señalado que los acusados son sus cuñados, que jamás ha tenido problemas con ellos y que no tendría razones para inculparlos (...).

II) VERSOSIMILITUD Y PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION, en lo que se refiere esencialmente a la coherencia y solidez de lo declarado, todo ello se advierte, a fojas dos a cuatro, en su manifestación ampliatoria prestada, a fojas diecisiete a diecinueve, durante el acto oral, así como se corrobora con el certificado Médico Legal N°010349 –VFL de fecha 25 de noviembre de 2012, el cual concluye: ocasionando con uña y agente contundente duro, escoriaciones ungueales y equimosis, con atención facultativa de 03 días de incapacidad médico legal de 13 días; que, a ello debe adicionarse que entre la actividad probatoria desplegada y la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, existe un enlace lógico consistente que permite concluir que la responsabilidad de (...) objetivamente se encuentra acredita ...”:CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA; SALA PENAL TRANSITORIA R.N.

N°2916 – 2001 MOQUEGUA.

4.3.5 Estas presiones fácticas se adecuan al tipo penal denunciado de lesiones leves por lo que se concluye que los procesados han agredido al agraviado. Estando por tanto acreditada la lesión que presenta el agraviado, debiendo confirmarse la sentencia en todos sus extremos expedida en primera instancia, desestimándose los fundamentos expuestos por el apelante.

Conclusión

4.3.6 De lo actuado, se colige que efectivamente los sentenciados J.A y R A M, han agredido físicamente al agraviado W.A.Y y por tanto el magistrado así lo ha determinado, desvirtuándose su presunción de inocencia, y se ha emitido resolución con arreglo a ley y debe confirmarse.

V.DETERMINACIÓN DE LA PENA :

5.1 Para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 y 46 del Código Penal, es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y su costumbres; y los interesados de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen, asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.

5.2. Además se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX Título Preliminar del Código Penal.

VI. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

6.1 Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y estas en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta género en la víctima, que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

6.2. En lo que respeta a la reparación civil debe precisarse que el proceso penal nacional regulado por el Código de Procedimientos Penales acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, por lo que el objeto del proceso penal es doble:

el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92 del Código Penal y su satisfacción, más allá del interés de la víctima, que no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito.

El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58°, 225° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal, remitiéndonos el último artículo, el pertinente a las disposiciones del código civil.

6.3. Como ha quedado establecido y lo precisa la doctrina, el daño causado al que nos hemos referido puede ser de carácter patrimonial y, consiste en la lesión de derechos de contenido económico: Daño emergente (conocido también como la disminución del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida, por su parte del lucro cesante está referido al no incremento del patrimonio del dañado, también se dice que es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el daño o en este caso por su familiares que constituyen su carga familiar y el daño extra patrimonial o subjetivo que dentro de la sistemática actual del código civil peruano comprende el daño a la personal, entendiendo como la lesión, a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas y el daño moral, expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquicos, padecidos a consecuencia del daño sufrido.

6.4. En el presente caso conforme se señala el bien jurídico protegido es la integridad corporal, se ha producido un daño extra patrimonial entendiendo como la lesión, a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas, el monto impuestos de la reparación es proporcional al daño causado por cuanto las lesiones causados al agraviado en el rostro dejará huella indeleble, más aun cuando para la recuperación del agraviado, debe atender gastos y el sufrimiento por la lesión que ha sufrido en el rostro, debiendo confirmarse en dicho extremo la sentencia.

VII.- DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas.

7.1.- DECLARARON: INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesta por los sentenciados J.A.M, A.A.M y R.A.M de fojas 323 /329, en consecuencia.

7.2. CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas 308/319, su fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, que condena a los acusados J.A.M,A.A.M y R.A.M como autores de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo

y la salud, en la modalidad de lesione leves por violencia familiar, en agravio de W.A.Y, le impone tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el lapso de un año condicionado a que los sentenciados cumplan reglas de conductas que en ella se señalan y deberán pagar en forma solidaria a la parte agraviada, con todo lo demás que contiene la referida sentencia. Siendo ponente, el señor Juez Superior, J.T.O.A.-

S.s.

DONAIRES CUBA.-

PAREDES INFAZÓN

ORTIZ ARÉVALO (ponente).-

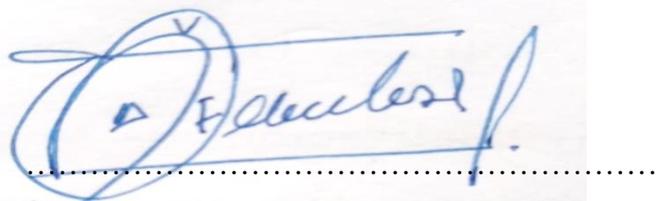
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, contenido en el expediente 00533-2013-0-0501-JR-PE-06, en el cual han intervenido el Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga y la Primera Sala Penal Liquidadora, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances de principio de Reserva y respecto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas portagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al refirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 16 de diciembre del 2021



FELICITAS ALGONER VARGAS

DNI N° 70473318